CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0359-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN PUNTA DE BOMBÓN, ISLAY, AREQUIPA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

12 DE JUNIO DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

0729

0222024203590 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-0359-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	01
	2. Objetivos	01
	3. Materia de Control y Alcance	01
	4. De la entidad o dependencia	02
	5. Notificación del Pliego de Hechos	03
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de retribuciones por un total de S/ 192 701,06.	04
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	89
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	90
V.	**CONCLUSIÓN**	90
VI.	**RECOMENDACIONES**	90
VII.	**APÉNDICES**	91

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-0359-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000184-2024-CG/OC0359 de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si en el proceso de designación y aceptación de cargos de directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se cumplió con acreditar el cumplimiento los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento; así como lo establecido en los documentos de gestión de la Entidad y los dispositivos legales que rigen la materia.

Objetivos Específicos

- Determinar si en el proceso de designación de cargos de directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se cumplió con acreditar el cumplimiento los requisitos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como lo establecido en los documentos de gestión de la Entidad y los dispositivos legales que rigen la materia.

- Determinar si la aceptación de los cargos de directivos públicos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se efectuó en cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales que rigen la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El artículo 4 de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de directivos de libre designación y remoción", estableció los requisitos mínimos para acceder a los cargos de directivos públicos de libre designación y remoción, señalándose entre otros que los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales de distritos con menos de doscientos cincuenta mil habitantes, se

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

0003

encuentran establecidos en su reglamento[1], utilizando como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT.

Es así que, considerando la tipología en la cual se ubica la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se advirtió que durante el período del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024 se designó a diez (10) directivos públicos[2] de libre designación y remoción, comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), sin realizar la verificación de requisitos mínimos previa a su designación; asimismo, sin proceder con la verificación inmediata, una vez tomado conocimiento[3] de la obligación de la misma a través de la comunicación efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, permitiendo con ello que los diez (10) profesionales continúen en el cargo designado, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo, a pesar de no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como los señalados en los instrumentos de gestión.

Aunado a ello, se advirtió que durante el periodo en el cual estuvo designado Jonathan Glever Córdova Begazo, como gerente de Administración y Finanzas, quien no acreditó tener la experiencia mínimamente requerida para asumir dicho cargo, este último suscribió las ordenes de servicio mediante las cuales se contrató por locación de servicios a dos (2) profesionales como encargados de la gerencia de Desarrollo Económico, Local y Empresarial y de la gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, quienes no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia, contraviniendo a su vez la prohibición de contratar personal por locación de servicios para labores subordinadas. Asimismo, como primer miembro del comité de selección del proceso CAS-01-2023/MDPB, suscribió el acta de entrevista de personal de 22 de mayo de 2023, que permitió la contratación de Juan Carlos Tejada Herrera, quien venía desempeñándose en dicho cargo por locación de servicios desde el mes de enero de 2023, para ocupar la plaza de gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, sin que acreditara contar con la experiencia requerida en dichas bases.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la estructura orgánica siguiente:

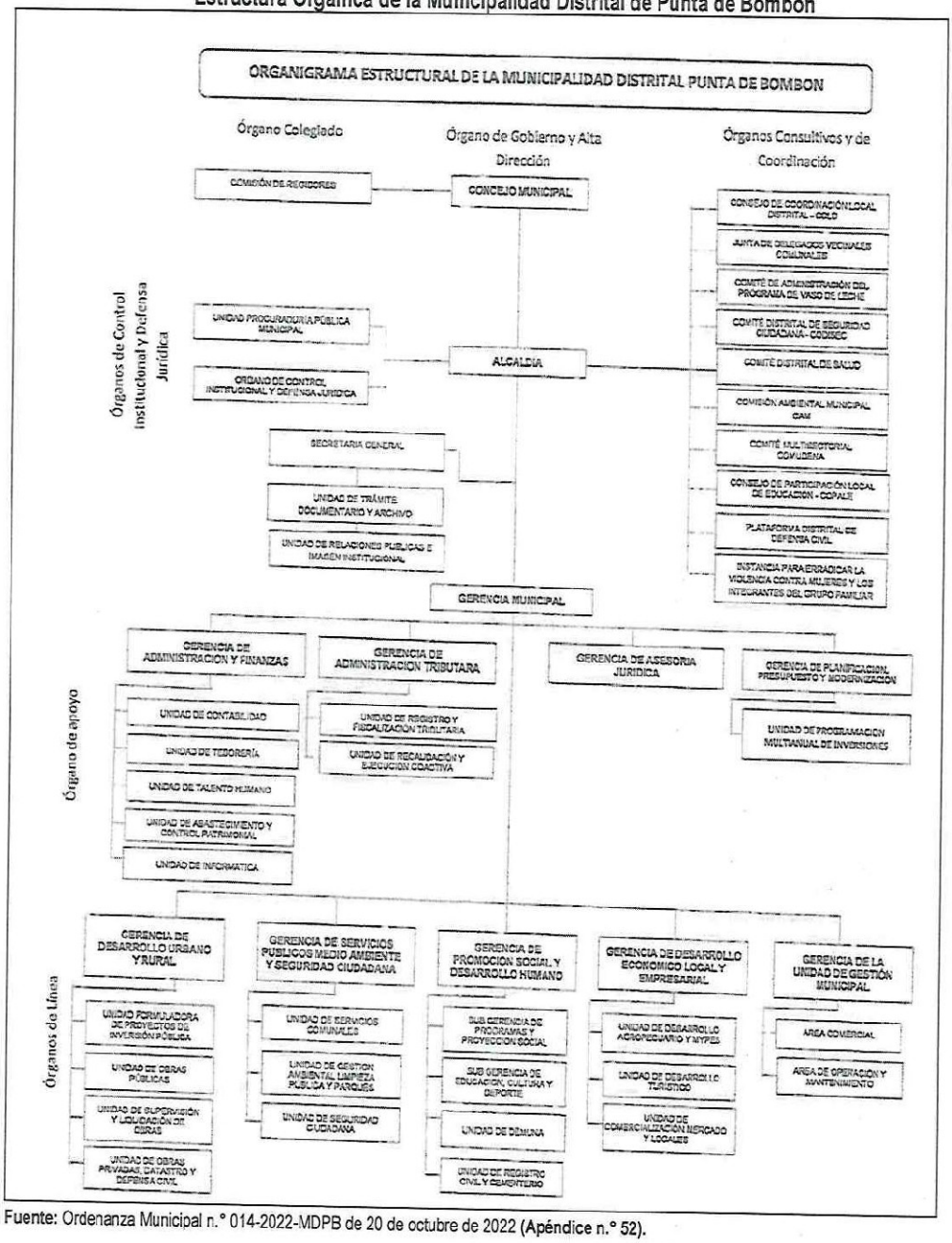
ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[1] Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[2] Cabe precisar, que el artículo 3 de la Ley n.° 31419, señala que los directivos públicos son aquellos *servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.*

[3] Mediante oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)**.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD DESIGNÓ DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL VULNERAR LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA CONLLEVANDO AL PAGO DE RETRIBUCIONES POR UN TOTAL DE S/ 192 701,06.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad del personal que ocupó cargos directivos públicos comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), desde enero de 2023 a enero de 2024, se verificó que se designó a diez (10) directivos públicos[4] de libre designación y remoción, comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), sin realizar la verificación de los requisitos mínimos previo a su designación, requeridos en los perfiles que determina la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la entidad; al no haberse emitido el informe de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Asimismo, se advirtió que, al haberse solicitado[5] por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, el cumplimiento de la verificación de los requisitos en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, la unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)** (2 meses después de solicitado) señalando que, Rudy Alexander Ramos Cornejo, secretario General; Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Administración y Finanzas; Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano; Efraín Richer Puma Alvez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Melisa Huaquisto Ramos, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, cumplían con los requisitos mínimos requeridos para asumir dichos cargos, permitiendo que los profesionales designados continúen en el ejercicio de sus cargos, a pesar de no cumplir el perfil; conllevando al pago de retribuciones por un total de S/ 121 314,44; conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 1
Retribuciones pagadas a profesionales designados en enero de 2023 que no cumplían con los requisitos mínimos de la Ley n.° 31419 y Reglamento

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Fecha de designación	Retribuciones pagadas
1	Rudy Alexander Ramos Cornejo	Secretario General	1 de enero de 2023	50 391,58
2	Jonathan Glever Córdova Begazo	Gerente de Administración y Finanzas	2 de enero de 2023	13 587,74
3	Melisa Huaquisto Ramos	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	31 de enero de 2023	25 431,09
4	Efraín Richer Puma Alvez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	2 de enero de 2023	11 529,51
5	Luis Alberto Iván Ocharán Pichu	Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	2 de enero de 2023	16 988,22
6	Xusa Javiluz Vilca Huaricallo	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	2 de enero de 2023	3 386,30
			Total, pago de retribuciones S/	**121 314,44**

Fuente: Planillas de remuneraciones CAS-Confianza de enero de 2023 a enero de 2024, contenidas en comprobantes de pago. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

[4] Cabe precisar, que el artículo 3 de la Ley n.° 31419, señala que los directivos públicos son aquellos *servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.*
[5] Mediante oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05).**

Además, dichos profesionales aceptaron las designaciones en cargos directivos de libre designación y remoción, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo, a pesar de no cumplir íntegramente con los requisitos. Siendo que, en el ejercicio de sus cargos, se advirtió que permitieron el ingreso de dos (2) profesionales contratados por órdenes de servicio, pese a no cumplir con el perfil de los términos de referencia.

De otro lado, se advirtió que posterior a las primeras designaciones realizadas en el mes de enero, la entidad continuó designando directivos públicos de confianza, sin llevar a cabo el procedimiento estipulado en la normativa (sin realizar la verificación del cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto previo a su vinculación) y, además, permitiendo el acceso a profesionales que no cumplían con el perfil requerido. Todo ello, pese a que la entidad fue alertada, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, de la aplicación de la Ley n.° 31419 y su reglamento. Las referidas designaciones, se llevaron a cabo en los meses de abril, septiembre y noviembre del año 2023, así como en enero 2024, conllevando al pago de retribuciones por un total de S/ 71 386,62; lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Retribuciones pagadas a profesionales designados a partir de abril de 2023 que no cumplían con los requisitos mínimos de la Ley n.° 31419 y Reglamento

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Fecha de designación	Retribuciones pagadas
1	Iván Hurtado Frisancho	Secretario General	10 de enero de 2024	2 708,65
2	Jonathan Glever Córdova Begazo	Gerente de Administración Tributaria	25 de abril de 2023	22 146,88
3	Jonathan Glever Córdova Begazo	Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	20 de noviembre de 2023	9 476,29
4	Lucio Vilca Ticona	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	3 de abril de 2023	32 954,32
5	Efraín Richer Puma Alvez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	2 de enero de 2024	4 100,48
		TOTAL		71 386,62

Fuente: Planillas de remuneraciones CAS-Confianza de abril 2023 a enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Con dicho accionar se transgredió la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley n.° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la Ley n.° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales y la Ley n.° 31638 - Ley del Presupuesto del año 2023.

Los hechos expuestos conllevaron a que personal que no cumple y/o acredita el perfil requerido en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Organización y Funciones ocupe cargos directivos de libre designación y remoción, lo que conllevó un pago de retribuciones de S/192 701,06 vulnerándose la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública, desestabilizándose el sistema de recursos humanos.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

Antecedentes

Ámbito de aplicación de la Ley n.° 31419

La Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, en adelante la Ley, determina el alcance de los requisitos para directivos públicos de gobiernos locales; siendo que, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, en adelante el Reglamento, señala lo siguiente:

"12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, ***se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos*** *que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación* ***del segundo nivel organizacional*** *indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa" (resaltado con negritas y subrayado es agregado)*

En ese sentido, con la finalidad de verificar el nivel organizacional correspondiente a los directivos/as públicos/as de la entidad, según la estructura orgánica desarrollada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB de 20 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 52)** en concordancia con el Reglamento y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM; se advierte que, Secretaría General, las Gerencias de Administración y Finanzas, Administración Tributaria, Promoción Social y Desarrollo Humano, Planificación, Presupuesto y Racionalización y Desarrollo Urbano y Rural, pertenecen al segundo nivel organizacional; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Nivel Organizacional y jerárquico

Según Estructura Orgánica (ROF de la entidad)	Nivel Organizacional		
	Según ROF de la entidad	Según la Ley n.° 31419 (Art. 3°)(*)	Según los lineamientos de Organización del Estado D.S. 054-2018-PCM (Núm. 9.1 del Art. 9°)(**)
Órgano de Línea			
Secretaría General	Órgano de apoyo	Directivo Público	Segundo nivel
gerente de Administración y Finanzas	Órgano de apoyo	Directivo Público	Segundo nivel
gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	Órgano de Línea	Directivo Público	Segundo nivel
gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.	Órgano de Asesoramiento	Directivo Público	Segundo nivel
gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Órgano de Línea	Directivo Público	Segundo nivel
gerente de Administración Tributaria	Órgano de apoyo	Directivo Público	Segundo nivel

Fuente: ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52),** Ley n.° 31419, "Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción", y otras Disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM.

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:

(*) El artículo 3° de la Ley n.° 31419 define:

- **Directivos públicos**: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

(**) El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM señala las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que refleja la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

-**Segundo nivel**: Órganos de línea y órganos de administración interna.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, los cargos Secretaría General, las Gerencias de Administración y Finanzas, Administración Tributaria, Promoción Social y Desarrollo Humano, Planificación, Presupuesto y Racionalización y Desarrollo Urbano y Rural, designados por confianza, forman parte del ámbito de aplicación de la Ley n.° 31419 y su reglamento.

A continuación, se detalla el proceso de vinculación de los referidos directivos, así como la verificación de sus perfiles profesionales.

1. **Del procedimiento de vinculación de los directivos públicos de libre designación y remoción establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419**

En el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, se establece el proceso de vinculación de los directivos públicos de libre designación y remoción para el acceso a la función pública, el cual se detalla a continuación:

> *"**Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
> ***28.1 Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*
>
> *28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
> *Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*
>
> *Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.*
>
> *28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y*

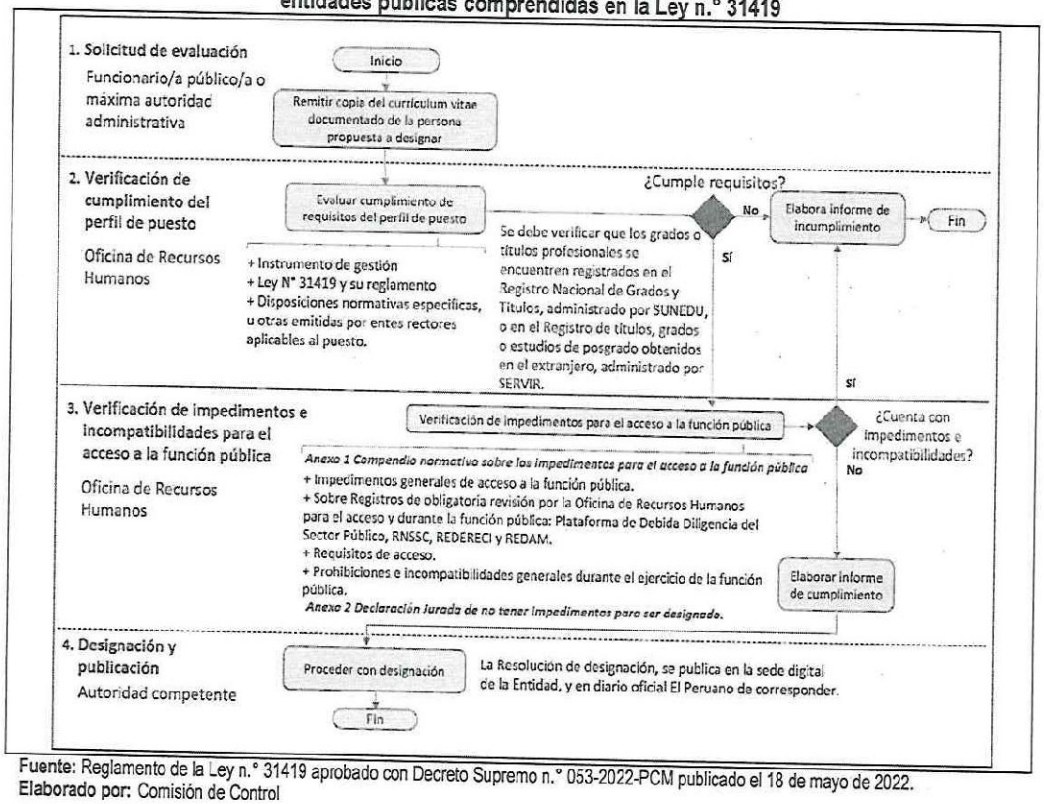
ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad (...)"*

Lo mencionado se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en la Ley n.° 31419



Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

De conformidad al procedimiento antes descrito, para la evaluación de cumplimiento de requisitos de las personas propuestas, además de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se debe tener en cuenta otras disposiciones normativas específicas, emitidas por entes rectores, así como los instrumentos de gestión respectivos. En ese sentido, para el caso específico de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se debe considerar el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 52)**; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica, ambos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Sin embargo, durante la verificación del procedimiento de vinculación de los directivos públicos, realizados por la Entidad, la Comisión de Control tomó conocimiento, a través de **Henry Rafael Zenteno Molina**, gerente Municipal[6], que la vinculación de los directivos públicos de confianza, durante el año 2023, inició con la propuesta verbal del Alcalde ante el gerente Municipal, siendo este último quien revisó los currículum vitae evaluando si los profesionales propuestos cumplían o no con el perfil de acuerdo al Manual de Organización y Funciones en adelante "MOF", además de revisar si registraba alguna sanción según el Registro Nacional de Sanciones, **derivando posteriormente a Secretaría General para que elabore el proyecto de Resolución de Alcaldía**. Finalmente, una vez aprobada la Resolución de Alcaldía de designación, era comunicada al directivo público designado, al mismo tiempo era derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas para su incorporación en los registros administrativos internos de la Entidad, dando lugar con ello al inicio de la relación laboral con la entidad y tiempo efectivo de sus servicios.

Aunado a ello, **José Miguel Ramos Carrera**, titular de la Entidad[7], corroboró lo señalado por Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, y precisó que, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 20° numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972[8], designó a los directivos públicos de libre designación y remoción en coordinación con Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal; iniciando dicho procedimiento con la recepción de currículum vitae a través de diversas formas (despacho de alcaldía, whatsapp, despacho de Gerencia Municipal, mesa de partes, entre otros), para luego ser derivados a Henry Rafael Zenteno Molina, gerente municipal, quien evaluó los currículum vitae y **realizó entrevistas juntamente con el titular de la Entidad**, en algunas ocasiones, para que, finalmente se emitan las resoluciones de alcaldía de designación a través de Secretaría General[9].

En este contexto, a la revisión de la documentación proporcionada por la entidad se advirtió que durante el periodo enero de 2023 a enero de 2024, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a diez (10) directivos públicos[10] de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional (ello considerando las funciones desarrolladas) sin que previamente, la unidad de Talento Humano realice la verificación de los perfiles a fin de emitir el informe de cumplimiento o no cumplimiento[11]. Tal es así que, en las resoluciones de alcaldía suscritas por él mismo, mediante el cual designó al personal directivo de libre designación y remoción, no se hace mención a ningún informe u otro documento análogo que acredite dicha evaluación. En efecto, según lo consignado en la parte correspondiente a "VISTO" de las resoluciones de alcaldía solo se menciona a los instrumentos de gestión, conforme se muestra a continuación:

> *"VISTO:*
> *La estructura Orgánica de la Municipalidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego"*

Cabe precisar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, mediante oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de **16 de enero de 2023 (Apéndice n.° 05)** y reiterativo mediante oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, **puso en conocimiento de la Entidad, la observancia obligatoria de la Ley n.° 31419** "Ley que establece

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[6] Lo cual consta en el Acta de Visita para el Planeamiento de Servicios de Control n.° 001-2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 07)** suscrita, entre otros, por Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal.

[7] Quien inició su gestión el 01 de enero de 2023 mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Arequipa, de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 08)** para el periodo de gobierno municipal 2023-2026

[8] *"designar y cesar al gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"*

[9] Según consta en el "Acta de Entrevista n.° 001-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB-003 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 09)**

[10] Cabe precisar, que el artículo 3 de la Ley n.° 31419, señala que los directivos públicos son aquellos *servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.*

[11] Ello de conformidad con el artículo 28.2. del Reglamento de la Ley n.° 31419 que señala:
***"Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder."*

disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, haciendo hincapié en la obligación de la Unidad de Talento Humano de efectuar la verificación respectiva.

Sobre el particular, el Alcalde José Miguel Ramos Carrera, tomó conocimiento directo del oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** registrado con expediente n.° 189[12], debido a que fue derivado a su despacho el 17 de enero de 2023, según se acredita con el "Reporte Mensual de Documentos" emitido por mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 05)**; siendo que, en la misma fecha fue derivado a Henry Rafael Zenteno Molina gerente Municipal[13], para su cumplimiento, conforme se corrobora en el cuaderno de control de ingreso de documentos de mesa de partes. Por lo que, desde el 17 enero de 2023, tanto el Alcalde, José Miguel Ramos Carrera como Henry Rafael Zenteno Molina gerente Municipal, tenían conocimiento de la comunicación del Órgano de Control Institucional en adelante "OCI", acerca del cumplimiento obligatorio de la Ley n.° 31419.

Lo señalado, puede corroborarse en el "Acta de Entrevista n.° 001-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB-003 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 09)**, suscrita por el Alcalde José Miguel Ramos Carrera, en la que señaló que, *"todos los documentos remitidos por el Órgano de Control Institucional son puestos en conocimiento a su despacho, para luego disponer que se derive a las áreas correspondientes, bajo responsabilidad*", aspecto que fue confirmado por la responsable de mesa de partes en el "Acta de Entrevista n.° 002-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB-003" de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 09)**, en su respuesta a la pregunta sobre el procedimiento realizado para derivar los documentos que ingresan a la entidad por mesa de partes, en la que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Una vez registrado los documentos procede a llevar todos los documentos al despacho de Alcaldía, para luego, el Alcalde junto con el secretario General le indican a qué oficina será dirigido cada documento, (...)"*

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, la referida normatividad, sobre el procedimiento de designación y requisitos de directivos públicos de confianza, tiene alcance público y ha sido ampliamente difundida a nivel nacional por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, la que además realizó el conocido "Operativo Idoneidad" en julio y setiembre de 2022[14], que tuvo por objetivo supervisar el cumplimiento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento en Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales.

De igual manera, sobre este punto también debe resaltarse que, José Miguel Ramos Carrera[15] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública al ser éste su segunda gestión como Alcalde en la misma entidad, así como, Henry Rafael Zenteno Molina, al haber ejercido funciones en los cargos de gerente Municipal en la primera gestión del Alcalde y durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.[16]

Ahora bien, en el presente caso, se advirtió que, en respuesta al oficio comunicado por el OCI, Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal mediante oficio n.° 0030-2023-GM/MDPB de 27 de marzo de 2023

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[12] En el oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359, la Entidad registró el oficio con el registro 00194 y con manuscrito con el n.° 189.
[13] Suscrita en calidad de recepción según Reporte Mensual de Documentos **(Apéndice n.° 05)**.
[14] Al respecto véase: *"SERVIR despliega 'Operativo Idoneidad' en 14 regiones del Perú"* en el link siguiente: https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/633945-servir-despliega-operativo-idoneidad-en-14-regiones-del-peru; asimismo, SERVIR despliega segunda fase del "Operativo Idoneidad" en 12 regiones" en el link siguiente: https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/652063-servir-despliega-segunda-fase-del-operativo-idoneidad-en-12-regiones
[15] En efecto, José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018 **(Apéndice n.° 08)**.
[16] Del mismo modo, mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Currículum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI, de 10 de agosto de 2021 fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

(Apéndice n.° 06), dirigido al Órgano de Control Institucional, remitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, suscrito por Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano, referido a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios de libre designación y remoción, el cual fue derivado a sí mismo ya que a su vez era gerente de Administración y Finanzas, para luego ser remitido a Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal mediante informe n.° 0120-2023-JCB/GAF/MDPB de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, en el cual señala lo siguiente:

> *"En base al Oficio N° 000317-2023-CG/OC0359, que, en atención al Oficio N° 000110-2023-CG/OC0359 dirigida a la unidad de Talento Humano, hace llegar su respuesta referente a lo solicitado mediante informe N° 027-2023-MDPB/UTH, la cual, verifico el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, así como de no encontrar impedidos para el acceso a la función pública, de acuerdo a la lista de funcionarios que se adjunta"*

De la revisión del citado informe, se advirtió que Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano efectuó la verificación de requisitos de siete profesionales, señalando que todos ellos cumplían el perfil requerido. Entre los evaluados se encuentran, Rudy Alexander Ramos Cornejo, designado en el cargo de secretario General; Jonathan Glever Córdova Begazo, designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Efraín Richer Puma Alvez, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Melisa Huaquisto Ramos, designada en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, conforme se observa a continuación:

Imagen n.° 2
Evaluación efectuada por la unidad de Talento Humano de la entidad

La Unidad de Talento Humano verifica que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, así como no encontrase impedidos para el acceso a la función pública.

Nombre	Cargo	Cumple con el Perfil	Impedimento de Contratación
Henry Rafael Zenteno Molina	Gerente Municipal	Si	No
Rudy Alexander Ramos Cornejo	Secretario General	Si	No
Jonathan Glever Córdova Begazo	Gerente de Administración y Finanzas	Si	No
Rosa Maribel Paredes Valdivia	Gerente se Asesoría Legal	Si	No
Luis Alberto Iván Ocharan Pichu	Gerente de promoción Social y Desarrollo Humano	Si	No
Efraín Richer Puma Alvez	Gerente de Desarrollo Rural y Urbano	Si	No
Melisa Huaquisto Ramos	Gerente de Planificación Presupuesto y Modernización	Si	No

Esta información se entrega después de haber revisado los CV de los respectivos funcionarios y la constatación en RNSSC.

Fuente: informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

En este contexto, posterior a las designaciones realizadas en el primer trimestre del año 2023, la Entidad regularizó el cumplimiento de la evaluación y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, al emitir el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, señalando que los directivos públicos de la Entidad sí cumplían con el perfil y no contaban con impedimentos para su vinculación.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Sin embargo, durante el segundo y tercer trimestre del año 2023, la Entidad no cumplió con seguir el procedimiento de vinculación indicado en el Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se verificó con el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, remitido por la Unidad de Talento Humano, en el que adjuntó la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB[17] de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde informó que no se encontró ningún informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley 31419 y Reglamento.

2. De la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los directivos públicos de libre designación y remoción establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

El artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, sobre la verificación de perfil de puesto para la designación de directivos públicos de libre designación y remoción para el acceso a la función pública, establece lo siguiente:

> *28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
>
> *Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*
>
> *Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.*

Asimismo, la norma señala en el último párrafo del artículo 4 de la Ley n.° 31419 que, los requisitos mínimos del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales se establecen en el reglamento de la Ley n.° 31419. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.

En ese orden de ideas, el Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019[18], establece la tipología de distritos. En tal sentido, de acuerdo al tamaño y grado de articulación, el distrito de Punta de Bombón, tiene la tipología A3.2[19], por lo que corresponde que los requisitos mínimos de los directivos públicos del segundo nivel organizacional de la entidad sean los establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

En esa línea, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que, en las entidades del nivel local, los requisitos mínimos se aplican a los/as servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[17] El cual fue remitido mediante el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024
[18] Mediante la cual se resolvió aprobar la "Tipología de Distritos" y la "Clasificación de los Distritos", a fin de orientar la focalización de las intervenciones sectoriales, la emisión de normatividad y la realización de acciones coordinadas con los respectivos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
[19] Distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 2 mil hasta 10 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes.

encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa, de acuerdo a la tipología establecida en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT.

Es así que, teniendo establecida la tipología en la cual se ubica la entidad, se advierte que los directivos públicos[20] de libre designación y remoción de la entidad, deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 y las equivalencias señaladas en el numeral 24.1 del artículo 24 y artículo 25 del Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 4
Requisitos mínimos para directivos públicos de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, perteneciente a la tipología A3.2, según la Ley n.° 31419 y Reglamento.

Tipo Directivo Público	Nivel Organizacional	Tipo de Requisito	Requisito	Equivalencias
Servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa	Segundo nivel organizacional	**Formación académica**	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
		Experiencia General	Cuatro (04) años.	No aplica
		Experiencia específica	Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales **un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** y un (01) año en el sector público	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal

Nota: Debe tenerse en cuenta el informe técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, – Compendio de informes técnico sobre los alcances de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.
La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer
La experiencia en el cargo o puesto, o su equivalente, debe entenderse como la experiencia directiva, independientemente de la función o materia que haya desarrollado, ya que lo que se busca es validar que el profesional cumpla, como mínimo, con el nivel jerárquico solicitado.
La evaluación de ambos componentes de la experiencia específica se realiza de manera independiente y pueden acreditarse o no con la misma actividad. Es decir, puede resultar que una experiencia cumpla con la función o materia y además con el cargo o puesto, o que los 2 componentes se acrediten con experiencias distintas; ambos supuestos resultan válidos.
En ese sentido, se desprende que la experiencia específica en puestos o cargos de directivo o su equivalencia, puede ser en cualquier materia, puesto que el requisito de puestos o cargos de directivo o su equivalencia busca cubrir la experiencia en la función directiva, independientemente de la materia en la que se haya desempeñado. Para los casos en los que el perfil de puesto requiere experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en puestos o cargos de directivos, y además experiencia en el sector público, dicho profesional debe de cumplir con todos los requisitos.
Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente a lo antes señalado, se debe tener en cuenta otras disposiciones normativas específicas como el Manual de Organización y Funciones – MOF[21] y el Reglamento de Organización y Funciones-

[20] El literal b) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, ha definido a los Directivos Públicos como aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el Reglamento, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. Esta definición incluye a los servidores que ejercen dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.
[21] Aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB, 09 de enero de 2012.

ROF[22] de la Entidad. En base a ello, los perfiles que debían cumplir los servidores que ocuparan los cargos directivos públicos, son los siguientes:

Cuadro n.° 5
Requisitos mínimos para directivos públicos de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, según el Manual de Organización y Funciones-MOF

Tipo Directivo Público	Nivel Organizacional	Tipo de Requisito	Formación académica	Experiencia General	Experiencia específica
Todos aquellos Órganos que dependen del titular o el funcionario inmediato en el mando. Gerencias.	Segundo Nivel	**Secretaría General**	Título profesional universitario de Abogado	Experiencia comprobada en labores de la especialidad	Dominio de las normas que regulan el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.
	Segundo Nivel	**gerente de Administración y Finanzas**	Título profesional universitario de Administrador de Empresas, Contabilidad, Economía y otras carreras afines al cargo.	Experiencia comprobada en administración pública y capacitación en la especialidad.	Amplia experiencia en conducción de personal. Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.
	Segundo Nivel	**gerente de Administración Tributaria**	Título profesional Universitario de Economía, Administrador, abogado o carreras que incluya estudios relacionados con la especialidad.	Amplia experiencia en la conducción de sistemas administrativos relacionados con el Área.	Experiencia en conducción de personal. Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.
	Segundo Nivel	**gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano**	Título Profesional Universitario de Administración, Servicio Social o en carreras Técnicas afines al cargo	Experiencia comprobada en cargos similares. Capacitación en la especialidad.	Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.
	Segundo Nivel	**gerente de Desarrollo Urbano y Rural**	Título Universitario de Arquitecto y/o Ingeniero Civil.	Experiencia comprobada en las actividades del área. Capacitación en la especialidad.	Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.
	Segundo Nivel	**gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización**	Título Profesional Universitario de Economista o carreras afines al cargo	Experiencia comprobada en labores de Planificación, Presupuesto y Racionalización Capacitación relacionada con la especialidad.	Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable de la Gerencia en la que trabaja.

Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión de Control

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[22] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB, de 20 de octubre de 2022.

2.1 Respecto a las designaciones realizadas durante el 01 de enero al 31 de marzo de 2023

Mediante oficio n.° 005-2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al titular de la Entidad, la relación detallada de los profesionales que se desempeñaron en los cargos de gerente Municipal y directivos superiores del segundo nivel organizacional que desempeñaron funciones que abarque el periodo del 01 de enero 2023 al 31 de enero 2024, siendo atendido mediante oficio n.° 0010-2024-A/MDPB de 02 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, indicando que fueron los siguientes:

Cuadro n.° 6
Relación de directivos públicos designados durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2023

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Documento de designación	Fecha de designación	Régimen Laboral
1	Rudy Alexander Ramos Cornejo	secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB	1 de enero de 2023 al 9 de enero de 2024	CAS Confianza
2	Jonathan Glever Córdova Begazo	gerente de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB	2 de enero de 2023 al 24 de abril de 2023	CAS Confianza
3	Melisa Huaquisto Ramos	gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31/01/2023	31 de enero al 14 de setiembre de 2023	CAS Confianza
4	Efraín Richer Puma Alvez	gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB	2 de enero de 2023 al 3 de abril de 2023	CAS Confianza
5	Luis Alberto Iván Ocharán Pichu	gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB	2 de enero de 2023 al 7 de junio de 2023	CAS Confianza
6	Xusa Javiluz Vilca Huaricallo	gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB	2 de enero de 2023 al 31 enero de 2023	CAS Confianza

Fuente: Resolución de Alcaldía de designación por cada caso descrito en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la verificación de las resoluciones de alcaldía descritas en el cuadro precedente, la Comisión de Control advirtió que sólo fueron suscritas y visadas por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, sin referenciar ningún documento que le diera origen, ni otro documento que haga referencia a la verificación del cumplimiento de los requisitos, previo a su designación para ocupar un cargo directivo, confirmando que, previo a sus designaciones, no se realizó la verificación de requisitos mínimos para que los mismos asuman dichos cargos.

Cabe precisar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, mediante oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, y reiterado con oficio n.° 00317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, puso en conocimiento al titular de la Entidad la obligatoriedad por parte de la Oficina de Recursos Humanos, del cumplimiento de la verificación de requisitos mínimos de directivos públicos de libre designación y remoción.

Por lo que, en atención a dicha comunicación, Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano[23] emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, con el asunto *"verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios de libre designación"*, el cual fue remitido a sí mismo en calidad de gerente de Administración y Finanzas[24], para luego derivarlo mediante informe n.° 0120-2023-JCB/GAF/MDPB de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, a Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien a su vez al haber tomado conocimiento respecto al cumplimiento del Reglamento de la Ley 31419 y de lo verificado en

[23] Con memorándum n.° 0042-2023-GM/MDPB de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 14)
[24] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 20).

dichos informes, remitió dicho informe al OCI, a través del oficio n.° 0030-2023-GM/MDPB de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**.

Al respecto, se advirtió que posterior a las designaciones de los directivos públicos en el informe de verificación de perfiles Jonathan Glever Córdova Begazo, responsable de la unidad de Talento Humano[25] efectuó la verificación de siete profesionales, entre los que se encuentran, Rudy Alexander Ramos Cornejo, designado en el cargo de secretario General; Jonathan Glever Córdova Begazo designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas; Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano; Efraín Richer Puma Alvez, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Rural y Urbano y Melisa Huaquisto Ramos designada en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, señalando que sí cumplen con el perfil y no cuentan con ningún impedimento de contratación. Sin embargo, se advierte que omitió la revisión del perfil del cargo de Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, designada en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

No obstante, la verificación de perfiles realizada por Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano no fue efectuada acorde al reglamento de la Ley 31419, conforme se verá posteriormente.

En efecto, de la revisión a los legajos personales de los directivos públicos señalados en el párrafo precedente la Comisión de Control advirtió lo siguiente:

1. Rudy Alexander Ramos Cornejo designado en el cargo de secretario General

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita y visada, por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, se resolvió en el artículo primero: *"DESIGNAR al ABOG. RUDY ALEXANDER RAMOS CORNEJO en el cargo de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, Provincia de Islay, departamento de Arequipa, comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS)"*. Además, en su artículo tercero, se resolvió: *"Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la implementación, distribución y notificación de la presente Resolución a las áreas correspondientes y al interesado con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines"*.

Al respecto, realizada la revisión y evaluación remitida, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/OC0359-SSRRI-EEPC de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y el legajo personal del señor Rudy Alexander Ramos Cornejo **(Apéndice n.° 17)**, secretario General en concordancia con la Ley 31419 y el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento, se evidencia que la Unidad de Talento Humano no emitió, previo a la vinculación con la Entidad, el informe que contenga la verificación del directivo público Rudy Alexander Ramos Cornejo, en el cargo de secretario General.

Aunado a ello, se evidencia que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de Rudy Alexander Ramos Cornejo, solicitando la evaluación para la designación de secretario General de la entidad, como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma. Lo señalado se corrobora con la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por la jefa de la unidad de Talento Humano, contenida en el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se informa que no se encontró el informe de cumplimiento de requisitos.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[25] Mediante memorándum n.° 042-2023-GM/MDPB de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Tal es así, que de la revisión al contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, que lo designa se advierte que no hace referencia al informe emitido por la Oficina de Talento Humano en el cual se demuestre la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo al perfil estipulado en la normativa, solamente, en la parte correspondiente a "VISTO" se consignó como sustento, la estructura orgánica de la entidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego, y no se hizo mención al informe de cumplimiento de verificación de requisitos, que correspondía emitir la unidad de Talento Humano, lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de secretario General, y tener conocimiento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

En efecto, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[26] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[27], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a lo señalado, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de secretario General a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, sin que se acredite que el profesional designado cumpla con el perfil requerido para el cargo.

Posterior a estos hechos, en atención a la puesta en conocimiento efectuada por el Órgano de Control Institucional[28] se evidenció que, el 23 de marzo de 2023, Jonathan Glever Córdova Begazo, responsable de la unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH **(Apéndice n.° 06)**, en el que efectuó la verificación de perfiles, entre otros, el cargo del secretario General ocupado por Rudy Alexander Ramos Cornejo, señalando que, sí cumplió con el perfil y que no tenía impedimentos para la contratación, como se muestra a continuación:

"(...).
La unidad de Talento Humano verifica que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, así como no encontrarse impedidos para el acceso a la función pública.

Nombre	Cargo	Cumple con el Perfil	Impedimento de Contratación
(...)			
Rudy Alexander Ramos Cornejo	secretario General	Sí	No
(...)			

Esta información se entrega después de haber revisado los CV de los respectivos funcionarios y la constatación en RNSSC".

Sin embargo, conforme se expondrá más adelante, Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano; no realizó la verificación del perfil de Rudy Alexander Ramos Cornejo, de acuerdo al Reglamento de la Ley 31419; ya que, en realidad, este no contaba con la

[26] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE, de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018.
[27] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Curriculum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021 fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.
[28] Mediante oficio n.° 00110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 y reiterativo con oficio n.° 00317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023

experiencia para ser designado, pues solo acreditó 3 años, 3 meses y 7 días de experiencia general y 2 años, 4 meses, 28 días de experiencia específica, cuando correspondía que se acrediten mínimamente 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica, permitiéndose que el mismo continúe ejerciendo el cargo.

Ahora bien, de la verificación efectuada por la Comisión de Control de su legajo personal remitido en un total de 53 folios, se advirtió que, no acreditó el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 7
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Rudy Alexander Ramos Cornejo. **Cargo:** secretario General **Documento de Designación:** Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 01/01/2023 Hasta el 09/01/2024	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	**Título Profesional universitario:** Abogado **Otorgado por:** Universidad Católica Santa María **Fecha del diploma:** 08/11/2017 Grado o título: Bachiller en Derecho Fecha del diploma: 25/05/2017 Fecha de egreso: 28/04/2017	**Cumple**
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años.	**(Ver Apéndice n.° 25.A)** 3 años, 3 meses y 7 días	**No cumple**
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
	En la función o materia: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público.	**(Ver Apéndice n.° 25.A)** En la función o materia: 0 años, 0 meses, 0 días En el puesto o cargo: 0 años, 8 meses, 0 días En el sector público: 2 años, 4 meses, 28 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; es decir, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, desde el 28 de abril de 2017.
Fuente: Legajo de Rudy Alexander Ramos Cornejo y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Rudy Alexander Ramos Cornejo, secretario General, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de **experiencia general** contabilizados desde la fecha de egreso, toda vez que únicamente acreditó contar con 3 años, 3 meses 7 días.

De la misma forma tampoco acreditó contar con **experiencia específica** tanto en la función o materia como en el cargo o puesto. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se debe contar con experiencia específica de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; no obstante, únicamente acreditó contar con experiencia en sector público de 2 años, 4 meses, 28 días, más no acreditó ninguna experiencia ni en la función o materia o en el puesto o cargo.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[29], la Comisión de Control advirtió que Rudy Alexander Ramos Cornejo, designado en el cargo de secretario General, tampoco cumplió con los requisitos establecidos para dicho cargo, en lo referido a la experiencia de labores de la especialidad al no acreditar cumplir con dicho requisito, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Rudy Alexander Ramos Cornejo. **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 01/01/2023 Hasta el 09/01/2024	➢ Título profesional universitario de Abogado. ➢ Experiencia comprobada en labores de la especialidad. ➢ Dominio de las normas que regulan el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no cuenta con la experiencia de labores de la especialidad.

Fuente: Legajo de Rudy Alexander Ramos Cornejo.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, se advirtió que el mencionado cargo directivo fue aceptado por Rudy Alexander Ramos Cornejo, sin cumplir con los requisitos solicitados en la Ley n.° 31419 y Reglamento, lo que se evidencia con la atención de expedientes ingresados a su despacho y según figura en las planillas de pago mensual, como contraprestación de las labores realizadas. Lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Expedientes atendidos por Rudy Alexander Ramos Cornejo – Secretario General

N° Expediente y/o Registro	Fecha	Descripción	Documento de atención	Remitido a
01106-2023	22/03/2023	Solicita eliminar información personal de la página web de la entidad.	Carta n.° 022-2023/SG-MDPB de 23 de marzo de 2023	Fabiola Angela Callo Parrillo
3480-2023	29/08/2023	Invitación al Nuevo centro de salud de Cocachacra	Acta de sesión de consejo n.° 15 de 29 de agosto de 2023	Regidores
3479-2023	29/08/2023	Invitación a la ceremonia del Distrito de Dean Valdivia- La Curva	Acta de sesión de consejo n.° 15 de 29 de agosto de 2023	Regidores.

Fuente: Oficio n.° 049-2024-A/MDPB de 12 de abril de 2024 que contiene los documentos descritos en el cuadro precedente (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de secretario General, por parte de Rudy Alexander Ramos Cornejo, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/50 391,58, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Retribuciones pagadas a Rudy Alexander Ramos Cornejo designado en el cargo de Secretaría General

[29] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 52**).

Periodo 2023	N° Comprobante de Pago	Remuneración Bruta Total (A)	N° Comprobante de Pago	Aporte del empleador EsSALUD (B)	Total, Retribución S/ (A) + (B)
Enero	0086	4 000,00	0088	186,30	4 186,30
Febrero	0275	4 000,00	0276	200,48	4 200,48
Marzo	0596	4 000,00	0595	200,48	4 200,48
Abril	0900	4 000,00	0899	200,48	4 200,48
Mayo	1287	4 000,00	1286	200,48	4 200,48
Junio	1618	4 000,00	1625	200,48	4 200,48
Julio	2026	4 000,00	2031	200,48	4 200,48
Agosto	2323	4 000,00	2327	200,48	4 200,48
Setiembre	2684	4 000,00	2683	200,48	4 200,48
Octubre	3007	4 000,00	3006	200,48	4 200,48
Noviembre	3392	4 000,00	3391	200,48	4 200,48
Diciembre	3752	4 000,00	3758	200,48	4 200,48
				Total pagado en nuevos soles	**50 391,58**

Fuente: Planilla de remuneraciones de enero a diciembre de 2023 del personal CAS D.L. 1057-Confianza, contenida en los comprobantes de pago detalladas en el cuadro (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de Control

2. Jonathan Glever Córdova Begazo, designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, resolvió designar a **Jonathan Glever Córdova Begazo** en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, como se muestra a continuación:

> ***"SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JONATHAN GLEVER CÓRDOVA BEGAZO*** *en el cargo de* ***GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*** *de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), asumiendo el pago de sus servicios y demás beneficios con cargo al presupuesto institucional"*

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad, además del visto de Secretaría General; sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que se haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego. Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de gerente de Administración y Finanzas.

Asimismo, realizada la revisión y evaluación remitida, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/OC0359-SSRRI-EEPC de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 21**), y el legajo personal del señor Jonathan Glever Córdova Begazo (**Apéndice n.° 21**), gerente de Administración y Finanzas, en concordancia con la Ley 31419 y el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento, se evidencia que la Unidad de Talento Humano no emitió, previo a la vinculación con la Entidad, el informe que contenga la verificación del directivo público Rudy Alexander Ramos Cornejo, en el cargo de secretario General.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OC

En tal sentido, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Jonathan Glever Córdova Begazo**, solicitando la evaluación para la designación de **gerente de Administración y Finanzas** de la entidad, como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma[30]. Lo señalado se corrobora con la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** suscrita por la jefa de la unidad de Talento Humano, contenida en el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024**(Apéndice n.° 10)**, donde se informa que no se encontró el informe de cumplimiento de requisitos.

En efecto, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[31] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[32], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, sin que se acredite que el profesional designado cumpla con el perfil requerido para el cargo.

Posterior a estos hechos, en atención a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay[33] se evidenció que el 23 de marzo de 2023 Jonathan Glever Córdova Begazo, responsable de la unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH **(Apéndice n.° 06)**, en el que efectuó la verificación de perfiles, entre otros, de él mismo, señalando que, si cumplía con el perfil y no tenía impedimentos para la contratación, como se muestra a continuación:

"(...).
La unidad de Talento Humano verifica que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, así como no encontrarse impedidos para el acceso a la función pública.

Nombre	*Cargo*	*Cumple con el Perfil*	*Impedimento de Contratación*
(...)			
Jonathen Glever Córdova Begazo	*gerente de Administración y Finanzas*	*Sí*	*No*
(...)			

Esta información se entrega después de haber revisado los CV de los respectivos funcionarios y la constatación en RNSSC".

Sin embargo, conforme se expondrá más adelante, Jonathan Glever Córdova Begazo, en calidad de encargado de la unidad de Talento Humano; no realizó la verificación de su propio perfil, de

[30] Al respecto véase el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024, que adjunta la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB de 22 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 10)**

[31] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE, de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018 **(Apéndice n.° 08)**.

[32] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Curriculum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 7 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Crcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

[33] Mediante oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y reiterativo con oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**.

acuerdo al Reglamento de la Ley 31419; ya que, en realidad, este no contaba con la experiencia para ser designado; pues en realidad solo acreditó 1 año, 3 meses y 10 días de experiencia general y específica, cuando correspondía que se acrediten mínimamente 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica, permitiéndose que el mismo continúe ejerciendo el cargo.

Ahora bien, de la verificación efectuada por la Comisión de Control a su legajo remitido en un total de 28 folios, se advirtió que, no acredita el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 11

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Jonathan Glever Córdova Begazo **Cargo:** gerente de Administración y Finanzas **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 24/04/2023	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	**Título:** Licenciado en Gestión, con mención en Gestión de Empresas **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma:** 24/01/2014 Fecha de la obtención del grado de bachiller: 18/01/2013 Fecha de egreso: Sin información	**Cumple**
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años.	**(Ver Apéndice n.° 25.C)** 1 año, 3 meses, 10 días	**No cumple**
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
	En la función o materia: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal **En el puesto o cargo:** Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia **En el sector público** Un (01) año en el sector público.	**(Ver Apéndice n.° 25.C)** **En la función o materia:** 1 año, 3 meses, 10 días **En el puesto o cargo:** 0 años, 4 meses, 17 días **En el sector público:** 1 año, 3 meses, 10 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, la experiencia general se contabiliza desde el 18 de enero de 2013, fecha que se obtiene el grado de bachiller.
Fuente: Legajo de Jonathan Glever Córdova Begazo **(Apéndice n. 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Administración y Finanzas, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de **experiencia general** contabilizados desde la fecha la obtención del bachiller al no adjuntar constancia de egreso y no ser visible dicha fecha en el portal de la SUNEDU, toda vez que únicamente acreditó contar con 1 año, 3 meses 10 días.

De la misma forma, tampoco acreditó contar con experiencia específica tanto en la función o materia, como en el puesto o cargo. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se debe contar con **experiencia específica** de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; no obstante, únicamente acreditó contar con 1 año, 3 meses y 10 días; asimismo, dicho reglamento refiere que de la experiencia mencionada un año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; no obstante, únicamente acreditó contar con 4 meses, 17 días.

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[34], la Comisión de Control advirtió que Jonathan Glever Córdova Begazo, designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, tampoco cumplió con los requisitos establecidos para dicho cargo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Según Comisión de Control
		Verificación según legajo
Nombre: Jonathan Glever Córdova Begazo **Cargo:** gerente de Administración y Finanzas **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 24/04/2023	✓ Título profesional universitario de Administrador de Empresas, Contabilidad, Economía y otras carreras afines al cargo. ✓ Experiencia comprobada en administración pública y ✓ Capacitación en la especialidad. ✓ Amplia experiencia en conducción de personal. ✓ Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable de la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no cuenta experiencia en administración pública, además de no tener amplia experiencia en conducción de personal al haber ejercido el cargo de administrador municipal sólo por 4 meses y 17 días.

Fuente: Legajo de Jonathan Glever Córdova Begazo **(Apéndice n. 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que, luego que Jonathan Glever Córdova Begazo fuera designado con la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023, en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, ni el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, éste aceptó el cargo el 3 de enero de 2023 conforme a la fecha de recepción de dicha Resolución, ejerciendo funciones emitiendo documentos relativos al cargo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Expedientes atendidos por Gerencia de Administración y Finanzas

N° Expediente y/o Registro	Fecha	Descripción	Documento de atención	Remitido a
03030-2023	25/07/2023	Solicitud de otorgamiento de bono excepcional de S/600,00	Carta n.° 012-2023-GAF/MDPB, de 10 de agosto de 2023	Sindicato de obreros Municipales de la Punta Bombón-MDPB
2807-2023	03/11/2023	Solicita reembolso de gastos	informe n.° 403-2023-GAF/MDPB, de 03 de noviembre de 2023	Henry Zenteno Molina, gerente Municipal
564-2023	11/09/2023	Solicita emitir informe de reembolso	informe n.° 0332-2023-GAF/MDPB, de 11 de setiembre de 2023	el encargo interno denominado TRANSMISIÓN EN PANTALLA GIGANTE DE PARTIDO PERU-PARAGUAY, procederá a ser ejecutado como un reembolso.

[34] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 52)**

Fuente: Documentos emitidos por el gerente de Administración y Finanzas en atención a expedientes ingresados a su despacho **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de gerente de Administración y Finanzas, por Jonathan Glever Córdova Begazo, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/13 587,74, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Retribuciones pagadas a Jonathan Glever Córdova Begazo designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas

Periodo 2023	N° Comprobante de Pago	Remuneración Bruta Total (A)	N° Comprobante de Pago	Aporte del empleador EsSALUD (B)	Total, Retribución S/ (A) + (B)
Enero	0086	3 200,00	0088	186,30	3 386,30
Febrero	0275	3 200,00	0276	200,48	3 400,48
Marzo	0596	3 200,00	0595	200,48	3 400,48
Abril	0900	3 200,00	0899	200,48	3 400,48
			Total pagado en nuevos soles		13 587,74

Fuente: Planilla de remuneraciones de enero a abril de 2023 del personal CAS D.L. 1057-Confianza, contenidas en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19)** descritos en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control

Actuación de Jonathan Glever Córdova Begazo como gerente de Administración y Finanzas:

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad y la información recopilada por la Comisión de Control, se evidenció que, luego de haberse designado a Jonathan Glever Córdoba Begazo como gerente de Administración y Finanzas durante este periodo, éste ejecutó las siguientes actuaciones en ejercicio de su cargo:

- Suscribió las órdenes de servicio n.° 0000272 y 0001006 de 29 de marzo y 06 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** respectivamente, mediante la cual la entidad contrató a Yuri Fernando Ramos Rivera como encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico, Local y Empresarial, por locación de servicios correspondiente a marzo y octubre de 2023, pese a que dicho profesional **no reunía el perfil requerido en los términos de referencia**[35], toda vez que en los mismos se requería entre otros contar con diplomado en gestión pública; capacitación en asistencia administrativa y manejo de SIAF y SIGA, no obstante, de la revisión al expediente de contratación que obra en los comprobante de pago n.os 00712 y 03119 de 10 de abril y 08 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, se advirtió que Yuri Fernando Ramos Rivera no sustentó cumplir con el requisito de contar con diplomado en gestión pública, capacitación en asistencia administrativa, y tampoco acreditó tener capacitación en manejo de SIAF y SIGA.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[35] "Título Profesional en Ingeniería y/o carreras afines, Capacitación en asistente Administrativo u otros y Diplomado en Gestión Público (...)"

Cuadro n.° 15
Verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en los Términos de Referencia

Cargo	Perfil del locador de servicios	Verificación por la comisión de control
gerente de Desarrollo Económico y Empresarial	- Título profesional de Ingeniería y/o carreras afines. - Capacitación en asistencia administrativo u otros - Capacitación en manejo de SIAF y SIGA - Diplomado en gestión pública - entre otros.	De la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación se advierte que no acredita contar con capacitación en asistencia administrativo u otro, tampoco tiene capacitación en manejo de SIAF y SIGA, ni diplomado en gestión pública.

Fuente: Términos de referencia para la contratación de personal para el puesto de encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, que forma parte de los comprobantes de pago nos 00712 y 03119, de 10 de abril y 08 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, Jonathan Glever Córdova Begazo tampoco consideró la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad[36], tales como el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y el Manual de Organización y Funciones-MOF de la entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB de 20 de octubre de 2022 y Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 52)**, respectivamente.

En efecto, el cargo de gerente de Desarrollo Económico, se encuentra establecido en el Manual de Organización y Funciones-MOF[37], y tiene como funciones entre otros, "Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades vinculadas con el desarrollo sostenible productivo y económico en el distrito de Punta de Bombón; ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, acceso a mercados, tecnología, fomento de la formación profesional, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad y otras funciones afines que le encargue el Alcalde y el gerente General Municipal", lo que evidencia que sus labores son subordinadas[38]

- También, suscribió la orden de servicio n.° 0000281 de **29** de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual la entidad contrató **con eficacia anticipada** a Juan Carlos Tejada Herrera como encargado de la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, por locación de servicios correspondiente al mes de marzo de 2024, sin considerar que dicho profesional **no reunía el perfil requerido en los términos de referencia**[39], toda vez que en los mismos se requería entre otros contar con título profesional y diplomado en gestión pública, capacitación en asistencia administrativa y manejo de SIAF y SIGA; no obstante, de la revisión al expediente de contratación que obra en el comprobante de pago n.° 00663 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se advirtió que Juan Carlos Tejada Herrera no sustentó cumplir con el requisito de contar con título profesional, diplomado en gestión pública y tampoco con capacitaciones en asistencia administrativo y en manejo de SIAF y SIGA.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[36] La Sexta disposición complementaria final del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, establece que *"Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular."*

[37] Cuyo cargo se encuentra considerado en dicho instrumento de gestión como un Órgano de Línea, denominado "Gerencia de Promoción Económica", que es un órgano encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la promoción del desarrollo empresarial, de las actividades comerciales e industriales, de su regulación y formalización, en el ámbito de su competencia, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

[38] Cabe indicar que, mediante Resolución n.° 010-2023-A-MDPB de 2 enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se designó a Yuri Fernando Ramos Rivera como gerente de Desarrollo Económico Local y Empresarial; sin embargo, luego fue contratado en el mismo cargo, pero a través de órdenes de servicio. Al respecto se precisa que, durante el 2023, no obra ninguna resolución que declare su cese o deje sin efecto la referida resolución.

[39] "Título Profesional en Ingeniería y/o carreras afines
Capacitación en asistente Administrativo u otros
Capacitación en manejo de SIAF y SIGA
Diplomado en Gestión Público (...)"

Cuadro n.° 16
Verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en los Términos de Referencia

Cargo	Perfil del locador de servicios	Verificación por la comisión de control
Gerencia de Servicios Públicos	- Título profesional de Ingeniería y/o carreras afines. - Capacitación en asistencia administrativo u otros - Capacitación en manejo de SIAF y SIGA - Diplomado en gestión pública - entre otros.	De la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación, se advierte que no acredita contar con el título profesional, diplomado en gestión y capacitaciones en asistencia administrativo u otro y en manejo de SIAF y SIGA.

Fuente: Términos de referencia para la contratación de personal para el puesto de encargado de Servicios Públicos, que forma parte del comprobante de pago n.° 00663 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, tampoco consideró la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad[40], tales como el ROF y MOF de la entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, y Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 52)**, respectivamente.

En efecto, el cargo de gerente de Servicios Públicos, se encuentra establecido en el Manual de Organización y Funciones-MOF[41], el cual tiene como funciones entre otros la de elaborar los informes, oficios, resoluciones, etc, dirigir, coordinar y controlar las acciones de limpieza pública y preservación de áreas verdes, supervisar y controlar las actividades de mercado, mercadillos, ferias y camales, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas legales y disposiciones municipales relacionadas a la protección, conservación del medio ambiente, y otras funciones que le sean asignadas. Lo que evidencia que sus labores son subordinadas[42].

Se hace presente que las citadas ordenes de servicio fueron emitidas en mérito a los pedidos de servicio formulados por el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, quien, además, participó otorgando la conformidad por los servicios prestados. Lo señalado puede verificarse en los comprobantes de pago n.os 00712, 03119, 00663 de 10 de abril, 8 de noviembre y 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.°24)**, respectivamente.

- Más aún, pese a no cumplir con el perfil de los términos de referencia por Yuri Fernando Ramos Rivera como encargado de la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, Jonathan Glever Córdova Begazo suscribió y emitió la constancia de cumplimiento de los servicios prestados a favor del mencionado locador.

- Además, posteriormente, en calidad de gerente de Administración y Finanzas participó como primer miembro del comité de selección del proceso CAS-01-2023/MDPB **(Apéndice n.° 24)**, encargado de conducir el procedimiento de selección para contratar bajo el régimen CAS Decreto Legislativo

[40] Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM

[41] Cuyo cargo se encuentra considerado en dicho instrumento de gestión como "Gerencia de Servicios a la Comunidad, el cual es un órgano de línea de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, encargado de planificar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los servicios directos que brinda la Municipalidad a la comunidad en general, Coordina sus actividades con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad y depende de la Gerencia General Municipal.

[42] Cabe indicar que, mediante Resolución n.° 003-2023-A-MDPB de 1 enero de 2023, se designó a Juan Carlos Tejada Herrera como gerente de Servicios Públicos; sin embargo, luego fue contratado en el mismo cargo, pero a través de órdenes de servicio. Al respecto se precisa que, durante el 2023, no obra ninguna resolución que declare su cese o deje sin efecto la referida resolución.

n.° 1057 a plazo determinado, bajo la modalidad de contratación de transición (reemplazo o suplencia)[43], realizando lo siguiente:

- Solicitó la aprobación de las Bases[44], las cuales establecieron requisitos inferiores a los establecidos en la Ley n.° 31419, para la contratación de cargos directivos de segundo nivel organizacional, pese a tomar conocimiento de la aplicación de la precitada Ley y su Reglamento mediante comunicaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, a través de los oficios n.os 000110-2023-CG/OC0359 y 000317-2023-CG/OC0359 de 16 de enero y 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, respectivamente.

- Suscribió el acta de entrevista de personal de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dando como ganador a Juan Carlos Tejada Herrera, quien venía desempeñándose en dicho cargo por locación de servicios desde el mes de enero de 2023 hasta la suscripción del contrato, para ocupar la plaza de gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, descalificando a otro profesional que sí contaba con título profesional de ingeniero agrónomo con experiencia específica en la función o materia y tenía experiencia en el puesto/cargo en el sector público, permitiendo con ello, que mediante contrato administrativo de servicios de necesidad transitoria n.° 004-2023-MDPB-UTH de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se contrate a Juan Carlos Tejada Herrera sin que éste acredite contar con experiencia mínima de 1 año en labores similares, conforme los requisitos señalados en dichas bases.

En consecuencia, se evidencia que **Jonathan Glever Córdova Begazo,** a pesar de tener conocimiento de la obligatoriedad de la aplicación de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, realizó una verificación de perfiles y, además, permitió que otros profesionales, que tampoco cumplían con los requisitos, accedan a la función pública.

3. Melisa Huaquisto Ramos, designada en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Melisa Huaquisto Ramos, fue designada por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), cuya designación culminó al 14 de setiembre de 2023, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-A/MDPB de 17 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad; sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que se haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego.

Lo señalado se corrobora con la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por la jefa de la unidad de Talento Humano, contenida en el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se informa que no se encontró el informe de cumplimiento de requisitos, previo a la designación.

Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, pese a no contar con el

[43] Según, Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2023-GM/MDPB de 12 de abril de 2023.
[44] Mediante informe n.° 0152-2023-JCB/GAF/MDPB de 12 de abril de 2023, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2023-GM/MDPB de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización**.

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Melisa Huaquisto Ramos (Apéndice n.° 26)**, solicitando la evaluación para la designación de **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización**, como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma.

Al respecto, debe resaltarse que tanto el Alcalde José Miguel Ramos Carrera como el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, tomaron conocimiento del conocimiento oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 y el oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el que se comunica la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Además, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[45] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[46], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización a través de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, sin que se acredite que la profesional designada cumpla con el perfil requerido para el cargo.

Posterior a estos hechos, en atención a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay se evidenció que el 23 de marzo de 2023 Jonathan Glever Córdova Begazo, responsable de la unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH **(Apéndice n.° 06)**, en el que efectuó la verificación de perfiles, entre otros, de **Melisa Huaquisto Ramos designada en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización,** señalando que, si cumplía con el perfil y no tenía impedimentos para la contratación, cómo se muestra a continuación:

"(...).
La unidad de Talento Humano verifica que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, así como no encontrarse impedidos para el acceso a la función pública.

Nombre	Cargo	Cumple con el Perfil	Impedimento de Contratación
(...)			
Melisa Huaquisto Ramos	gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Si	No
(...)			

[45] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018. **(Apéndice n.° 08)**

[46] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Currículum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021 fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay. **(Apéndice n.° 22)**

Esta información se entrega después de haber revisado los CV de los respectivos funcionarios y la constatación en RNSSC".

Sin embargo, conforme se expondrá más adelante, Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano; no realizó la verificación del perfil de Melisa Huaquisto Ramos, de acuerdo al Reglamento de la Ley 31419; ya que, en realidad, esta no contaba con la experiencia para ser designada, pues solo acreditó 3 años, 1 mes y 14 días de experiencia general y 6 meses de experiencia específica, cuando correspondía que se acrediten mínimamente 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia especifica, permitiéndose que la misma continúe ejerciendo el cargo.

Ahora bien, de la verificación efectuada por la Comisión de Control a su legajo remitido en un total de 16 folios, se advirtió que, no acredita el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 17

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos – según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Melisa Huaquisto Ramos **Cargo:** gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización **Documento de Designación** Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 31/01/2023 Hasta el 14/09/2023	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Título:** Contadora Público **Otorgado por:** Universidad Católica de Santa María **Fecha del diploma: 05/12/2022** Fecha de la obtención del grado de bachiller: 10/06/2021 Fecha de egreso: 18/12/2018	**Cumple**
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años	**Experiencia General (Ver Apéndice n.° 25.G)** 3 años, 1 mes, 14 días	**No cumple**
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público.	**Experiencia Específica (Ver Apéndice n.° 25.G)** En la función o materia: 0 años, 0 meses, 0 días En el puesto o cargo: 0 años, 0 meses, 0 días En el sector público: 0 años, 6 meses, 0 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; es decir, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, desde el 18 de diciembre de 2018.
Fuente: Legajo de Melisa Huaquisto Ramos **(Apéndice n.° 26)** y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Melisa Huaquisto Ramos, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de experiencia general contabilizados desde la fecha su egreso, toda vez que únicamente acreditó contar con 3 años, 1 mes, 14 días.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

De la misma forma, tampoco acreditó contar con experiencia específica en la función o materia, ni en el cargo. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se debe contar con experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; y un (01) año en el sector público; no obstante, se advirtió que la profesional no acredita haberse desempeñado en temas y/o funciones afines al cargo gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como tampoco haber asumido cargos de dirección, con personal a su cargo, contando únicamente con 6 meses de experiencia en el sector público como locadora de servicios en el área de logística y apoyo en temas de Covid en el área de seguridad ciudadana, siendo su demás experiencia en el sector privado como asistente administrativa.

Finalmente, cabe señalar que el mencionado cargo directivo fue aceptado por Melisa Huaquisto Ramos, sin cumplir con los requisitos solicitados en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, lo que se evidencia con la atención de expedientes ingresados a su despacho y según figura en las planillas de pago mensual de los meses de febrero a setiembre de 2023, como contraprestación de las labores realizadas. Lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Expediente atendido por Melisa Huaquisto Ramos gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización

N° Expediente	Fecha de emisión	Nombre de administrado	Petitorio
1309-2023	11/04/2023	Luis Peralta Claros	Formular el PEI 2023-2026 y POI 2023

Fuente: Cuaderno de registro de ingreso de expedientes por mesa de partes periodo 2023, recibidos por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización. **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización**, por Melisa Huaquisto Ramos, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/25 431,09, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Retribuciones pagadas a Melisa Huaquisto Ramos designada en el cargo de gerenta de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Periodo 2023	N° Comprobante de Pago	Remuneración Bruta Total (A)	N° Comprobante de Pago	Aporte del empleador EsSALUD (B)	Total, Retribución S/ (A) + (B)
Febrero	0275	3 200,00	0276	200,48	3 400,48
Marzo	0596	3 200,00	0595	200,48	3 400,48
Abril	0900	3 200,00	0899	200,48	3 400,48
Mayo	1287	3 200,00	1286	200,48	3 400,48
Junio	1618	3 200,00	1625	200,48	3 400,48
Julio	2026	3 200,00	2031	200,48	3 400,48
Agosto	2323	3 200,00	2327	200,48	3 400,48
Setiembre	2684	1 493,33	2683	134,40	1 627,73
				Total pagado en nuevos soles	**25 431,09**

Fuente: Planilla de remuneraciones de febrero a setiembre de 2023 del personal CAS D.L. 1057-Confianza **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Actuación de Melisa Huaquisto Ramos como gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización:

Asimismo, de la revisión de su actuación como gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, se advirtió lo siguiente:

- En relación a la presentación de la información financiera e información presupuestaria, correspondiente al año fiscal 2022, de la revisión a la Cuenta General de la República, emitido por la Dirección General de Contabilidad Pública, se verificó que en la información financiera y presupuestaria de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón correspondiente al año fiscal 2022, ésta se presentó sin contener el resumen del estudio económico de reservas previsionales (cálculo actuarial) por régimen pensionario verificado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; es decir, la entidad no contó con la información necesaria para revelar el real estado financiero y presupuestario de dicho período fiscal, lo que a su vez incumple lo establecido en el inciso iii) del literal o) del numeral 6 de la Directiva n.° 005-2022-EF/51.01[47].

 Hecho que evidencia que, además de haber asumido el cargo sin contar con los requisitos mínimos, la referida profesional no cumplió con remitir la información financiera e información presupuestaria, correspondiente al año fiscal 2022, la misma que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones-MOF **(Apéndice n.° 52)**, formaba parte de sus funciones[48].

- En calidad de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización participó como segundo miembro del comité de selección del proceso CAS-01-2023/MDPB **(Apéndice n.° 24)**, encargado de conducir el procedimiento de selección para contratar bajo el régimen CAS Decreto Legislativo n.° 1057 a plazo determinado, bajo la modalidad de contratación de transición (reemplazo o suplencia)[49], realizando lo siguiente:

 - Suscribió el acta de entrevista de personal de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dando como ganador a Juan Carlos Tejada Herrera, quien venía desempeñándose en dicho cargo por locación de servicios desde el mes de enero de 2023 hasta la suscripción del contrato, para ocupar la plaza de gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, descalificando a otro profesional que sí contaba con título profesional de ingeniero agrónomo con experiencia específica en la función o materia y tenía experiencia en el puesto/cargo en el sector público, permitiendo con ello, que mediante contrato administrativo de servicios de necesidad transitoria n.° 004-2023-MDPB-UTH de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se contrate a Juan Carlos Tejada Herrera sin que éste acredite contar con experiencia mínima de 1 año en labores similares, conforme los requisitos señalados en dichas bases.

4. Efraín Richer Puma Alvez designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Efraín Richer Puma Alvez, fue designado por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza); culminando el 3 de abril de 2023, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad; sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que se haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego.

[47] Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30824-2023-CG/PREVI-AOP de 29 de diciembre de 2023, publicado en el siguiente link: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CPOC37000756&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

[48] Sub capítulo II, Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, numeral 1. gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, numeral 2. Funciones específicas, entre otros tiene: "Elaborar, programar, formular, calendarizar, controlar y evaluar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el gerente Municipal".

[49] Según, Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2023-GM/MDPB de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 24**)

Lo señalado se corrobora con la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** suscrita por la jefa de la unidad de Talento Humano, contenida en el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se informa que no se encontró el informe de cumplimiento de requisitos.

Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Efraín Richer Puma Alvez**, solicitando la evaluación para la designación de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma.

En efecto, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[50] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[51], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales. Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, sin que se acredite que el profesional designado cumpla con el perfil requerido para el cargo.

Posterior a estos hechos, en atención a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, se evidenció que el 23 de marzo de 2023 Jonathan Glever Córdova Begazo, responsable de la unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH **(Apéndice n.° 06)**, en el que efectuó la verificación de perfiles, entre otros, de **Efraín Richer Puma Alvez designado en el cargo de** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando que, si cumplía con el perfil y no tenía impedimentos para la contratación, como se muestra a continuación:

"(...).
La unidad de Talento Humano verifica que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, así como no encontrarse impedidos para el acceso a la función pública.

Nombre	Cargo	Cumple con el Perfil	Impedimento de Contratación
(...)			
Efraín Richer Puma Alvez	gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Sí	No
(...)			

Esta información se entrega después de haber revisado los CV de los respectivos funcionarios y la constatación en RNSSC".

Sin embargo, conforme se expondrá más adelante, Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano; no realizó la verificación del perfil de **Efraín Richer Puma Alvez**, de acuerdo

[50] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018 **(Apéndice n.° 08)**

[51] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Curriculum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

al Reglamento de la Ley 31419; ya que, en realidad, este no contaba con la experiencia para ser designado, pues solo acreditó 2 años y 29 días de experiencia general y específica, cuando correspondía que se acrediten mínimamente 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica, permitiéndose que el mismo continúe ejerciendo el cargo.

Ahora bien, de la verificación efectuada por la Comisión de Control a su legajo remitido en un total de 23 folios, se advirtió que, no acredita el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 20
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley N° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Efraín Richer Puma Alvez **Cargo:** gerente de Desarrollo Urbano y Rural **Documento de Designación** Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 03/04/2023	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Título:** Ingeniero Civil **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma:** 23/05/2014 Fecha de la obtención del grado de bachiller: **05/05/2006** Fecha de egreso: Sin información	**Cumple**
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** (Ver **Apéndice n.° 25.H**) 2 años, 0 meses, 29 días	**No cumple**
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público	**Experiencia Específica** (Ver **Apéndice n.° 25.H**) En la función o materia: 2 años, 0 meses, 29 días En el puesto o cargo: 0 años, 0 meses, 0 días En el sector público: 2 años, 0 meses, 29 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, la experiencia general se contabiliza desde el 5 de mayo del 2006, fecha que se obtiene el grado de bachiller.
Fuente: Legajo de Efraín Richer Puma Alvez **(Apéndice n.° 30)** y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Efraín Richer Puma Alvez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de experiencia general contabilizados desde la fecha su egreso, toda vez que únicamente acreditó contar con 2 años y 29 días.

De la misma forma, tampoco acreditó contar con la experiencia específica tanto en la función o materia como en el puesto o cargo mínimamente requerido. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se debe contar con experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal); no obstante, se advirtió que el profesional únicamente acredita haberse desempeñado como supervisor de obra en el sector público durante 2 años, 29 días, no llegando a cumplir la experiencia específica en el puesto o cargo, toda vez que le faltó acreditar los dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

0035

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[52], la Comisión de Control advirtió que Efraín Richer Puma Alvez, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tampoco acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho cargo, en lo referido a la capacitación en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Efraín Richer Puma Alvez **Cargo:** gerente de Desarrollo Urbano y Rural **Documento de Designación** Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza)6 **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 03/04/2023	✓ Título Universitario de Arquitecto y/o Ingeniero Civil. ✓ Experiencia comprobada en las actividades del área. ✓ Capacitación en la especialidad. ✓ Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no acredita contar con la capacitación en la especialidad.

Fuente: Legajo de Efraín Richer Puma Alvez **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, cabe señalar que el mencionado cargo directivo fue aceptado por Efraín Richer Puma Alvez, sin cumplir con los requisitos solicitados en la Ley n.° 31419 y Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, lo que se evidencia con la atención de expedientes ingresados a su despacho y según figura en las planillas de pago mensual de los meses de enero a abril de 2023, como contraprestación de las labores realizadas. Lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Expedientes atendidos por Efraín Richer Puma Alvez – gerente de Desarrollo Urbano y Rural

N° Expediente y/o Registro	Fecha	Descripción	Documento de atención	Remitido a
00679-2023	20/02/2023	Solicita constancia de posesión fedateada	Constancia de Posesión n.° 008 de 17 de marzo de 2023	Fidel Pascual Tuyo Jimenez
00607-2023	14/02/2023	Solicita autorización de defensa civil	Certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos n.° 010-2023-ERPA-GDUR/MDPB	Feria de la Asociación de los Conquistadores Lima-Gamarra

Fuente: Oficio n.° 021-2024-GM/MDPB de 23 de abril de 2024, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por Efraín Richer Puma Alvez, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/11 529,51, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

[52] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012.

Cuadro n.° 23
Retribuciones pagadas a Efraín Richer Puma Alvez designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Periodo	N° Comprobante de Pago	Remuneración Bruta Total (A)	N° Comprobante de Pago	Aporte del empleador EsSALUD (B)	Total, Retribución S/ (A) + (B)
2023					
Enero	0086	3 500,00	0088	186,30	3 686,30
Febrero	0275	3 500,00	0276	200,48	3 700,48
Marzo	0596	3 500,00	0595	200,48	3 700,48
Abril	0900	350,00	0899	92,25	442,25
Total pagado en nuevos soles					**11 529,51**

Fuente: Planilla de remuneraciones de enero a abril del 2023 del personal CAS D.L. 1057-Confianza, contenidas en los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 19**) descritos en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control

Actuación de Efraín Richer Puma Alvez como gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

De la revisión de la documentación proporcionada por la entidad y la información recopilada por la Comisión de Control, se evidenció que, luego de haberse designado a Efraín Richer Puma Alvez como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante este periodo, éste ejerció el cargo, conforme se detalla a continuación:

Mantener desactualizado el registro de información sobre la ejecución de obras públicas en el Sistema de Infobras, limitando el fortalecimiento de control y la transparencia en las obras públicas, hechos que fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional mediante los oficios n.° 000010, 000256 y 00350-2023-CG/OC0359, de 10 de enero, 07 de marzo y 11 de abril de 2023, respectivamente; asimismo, mediante oficio n.° 00016-2024-CG/OC0359 de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**,

Hecho que evidencia que, además de haber asumido el cargo sin contar con los requisitos mínimos, el referido profesional no cumplió con mantener actualizado la información respecto al estado de la obras ejecutadas en su entidad en el Infobras, durante su gestión, la misma que de acuerdo a la Resolución Gerencial Municipal n.° 001-2023-GM/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, formaba parte de sus obligaciones y funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, que entre otras señala: "Supervisar el avance físico de los proyectos y obras que se ejecutan, en la cuales existe participación directa o indirecta de la institución".

5. Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Luis Alberto Iván Ocharán Pichu fue designado por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza). Su designación culminó al 7 de junio de 2023, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-A/MDPB de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad, sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que se haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego. Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Lo señalado se corrobora con la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por la jefa de la unidad de Talento Humano, contenida en el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se informa que no se encontró el informe de cumplimiento de requisitos.

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, solicitando la evaluación para la designación de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma.

En efecto, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[53] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[54], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, sin que se acredite que el profesional designado cumpla con el perfil requerido para el cargo.

Posterior a estos hechos, en atención a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay se evidenció que el 23 de marzo de 2023 Jonathan Glever Córdova Begazo, responsable de la Unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH **(Apéndice n.° 06)**, en el que efectuó la verificación de perfiles, entre otros, de **Luis Alberto Iván Ocharán Pichu en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano,** señalando que, si cumplía con el perfil y no tenía impedimentos para la contratación, cómo se muestra a continuación:

"(...).
La unidad de Talento Humano verifica que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, así como no encontrarse impedidos para el acceso a la función pública.

Nombre	Cargo	Cumple con el Perfil	Impedimento de Contratación
(...)			
Luis Alberto Ocharán Pichu	gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	Sí	No
(...)			

Esta información se entrega después de haber revisado los CV de los respectivos funcionarios y la constatación en RNSSC".

Sin embargo, conforme se expondrá más adelante, Jonathan Glever Córdova Begazo, encargado de la unidad de Talento Humano; no realizó la verificación del perfil de Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, de acuerdo al Reglamento de la Ley 31419; ya que, en realidad, este no contaba con la experiencia para ser designado, pues solo acreditó 2 años, 2 meses y 23 días de experiencia general y ninguna

[53] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE, de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018 **(Apéndice n.° 08)**

[54] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Curriculum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

experiencia específica, cuando correspondía que se acrediten mínimamente 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica, permitiéndose que el mismo continúe ejerciendo el cargo.

Ahora bien, de la verificación efectuada por la Comisión de Control a su legajo remitido en un total de 22 folios, se advirtió que, no acredita el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 24
Verificación del cumplimiento de requisitos para el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Luis Alberto Iván Ocharán Pichu **Cargo:** gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano **Documento de Designación:** Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 07/06/2023	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Maestría en ciencias:** Ingeniería Industrial con mención en gestión de producción **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma:** 15/05/2020 **Título:** Ingeniero Industrial **FORMACIÓN ACADÉMICA Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma:** 16/06/2000 Fecha de la obtención del grado de bachiller: **29/10/1999** Fecha de egreso: Sin información **Bachiller** en Gestión con mención en gestión de empresas **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Fecha de la obtención del grado de bachiller: 15/05/2020 Fecha de egreso: 30/06/2014	**Cumple**
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** (Ver **Apéndice n.° 25.J**) 2 años, 2 meses, 23 días.	**No cumple**
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público.	**Experiencia Específica** (Ver **Apéndice n.° 25.J**) En la función o materia: 0 años, 0 meses, 0 días En el puesto o cargo: 0 años, 0 meses, 0 días En el sector público: 0 años, 0 meses, 0 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, la experiencia general se contabiliza desde el 29 de octubre de 1999, fecha que se obtiene el grado de bachiller.
Fuente: Legajo de Luis Alberto Iván Ocharán Pichu y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con

4 años de experiencia general contabilizados desde la fecha la obtención del bachiller al no adjuntar constancia de egreso y no ser visible dicha fecha en el portal de la SUNEDU, por tanto, únicamente acreditó contar con 2 años, 2 meses, 23 días.

De la misma forma, tampoco acreditó contar con la experiencia específica en la función o materia, en el cargo, en el sector público mínimamente requerido. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se debe contar con experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; y un (01) año en el sector público; no obstante, se advirtió que el profesional únicamente acreditó haberse desempeñado en el sector privado como docente universitario de las asignaturas de matemática y reingeniería de negocios.

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[55], la Comisión de Control advirtió que Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, tampoco acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho cargo, en lo referido a la experiencia en el cargo, ni cuenta con capacitación en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Luis Alberto Iván Ocharán Pichu **Cargo:** gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano **Documento de Designación:** Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 07/06/2023	✓ Título Profesional Universitario de Administración, Servicio Social o en carreras Técnicas afines al cargo. ✓ Experiencia comprobada en cargos similares. ✓ Capacitación en la especialidad. ✓ Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no acredita contar con experiencia en el cargo; tampoco cuenta con la capacitación en la especialidad.

Fuente: Legajo de Luis Alberto Iván Ocharán Pichu **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, cabe señalar que el mencionado cargo directivo fue aceptado por Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, sin cumplir con los requisitos solicitados en la Ley n.° 31419 y Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, lo que se evidencia con la atención de expedientes ingresados a su despacho y según figura en las planillas de pago mensual correspondiente a los meses de enero a mayo de 2023 como contraprestación de las labores realizadas. Lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Expedientes atendidos por gerente de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

N° Expediente	Fecha de emisión	Nombre del administrado	Petitorio
2280-2023	06/06/2023	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Registro de beneficiarios del Vaso de Leche PVL, enero a junio 2023
1058-2023	20/03/2023	Luisa Alejandrina Paiva Cuela	informe de trabajos preliminares
676-2023	20/02/2023	Anabel Mamani Bolivar	Oportunidad laboral

[55] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 09 de enero de 2012.

0040

N° Expediente	Fecha de emisión	Nombre del administrado	Petitorio
433-2023	06/02/2023	Lizeth Arisaca Chumbes	Investigar y sancionar hechos irregulares
391-2023	01/02/2023	Natividad Mendoza Paucar	Conocimiento firma falsificada

Fuente: Cuaderno de registro de ingreso de expediente por mesa de partes periodo 2023 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de **gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano**, por Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/16 988,22, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Retribuciones pagadas a Luis Alberto Iván Ocharán Pichu designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

Periodo	N° Comprobante de Pago	Remuneración Bruta Total (A)	N° Comprobante de Pago	Aporte del empleador EsSALUD (B)	Total, Retribución S/ (A) + (B)
Enero	0086	3 200,00	0088	186,30	3 386,30
Febrero	0275	3 200,00	0276	200,48	3 400,48
Marzo	0596	3 200,00	0595	200,48	3 400,48
Abril	0900	3 200,00	0899	200,48	3 400,48
Mayo	1287	3 200,00	1286	200,48	3 400,48
			Total pagado en nuevos soles		**16 988,22**

Fuente: Planilla de remuneraciones de enero a mayo de 2023 del personal CAS D.L. 1057-Confianza contenidas en los comprobantes de pago descritos en el presente cuadro **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Actuación de Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

Asimismo, de la revisión de su actuación como gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, se advirtió lo siguiente:

- Asimismo, al término de su gestión (07 de junio de 2023) no se conformó el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, de conformidad con lo regulado por la Ley n.° 27470 modificada por la Ley n.° 31554, en la que se estable que el comité es responsable de coordinar la selección de beneficiarios y su empadronamiento, de elaborar los requerimientos de los insumos y solicitar su compra, entre otros, situación que fue advertido mediante informe n.° 69-2023-JGCB-GPSDH/MDPB de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y comunicado al Órgano de Control Institucional mediante informe n.° 0142-203-JGCB-GPSDH/MDPB de 21 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 37)** que registra el expediente n.° 447-2023.

6. Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, designada en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, fue designada por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), y cesada el 31 de enero de 2023, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad; sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que se haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego.

Lo señalado se corrobora con la Hoja de Coordinación n.° 045-2024-UTH/MDPB de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** suscrita por la jefa de la unidad de Talento Humano, contenida en el oficio n.° 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se informa que no se encontró el informe de cumplimiento de requisitos. Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.**

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada **(Apéndice n.° 40)** de **Xusa Javiluz Vilca Huaricallo**, solicitando la evaluación para la designación de **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización**, como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma.

En efecto, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[56] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[57], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de gerente de **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización** a través de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, sin que se acredite que la profesional designada cumpla con el perfil requerido para el cargo.

Ahora bien, de la verificación efectuada a su legajo remitido en un total de 33 folios **(Apéndice n.° 40)**, se advirtió que, no acredita el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[56] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE, de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018 **(Apéndice n.° 08)**.

[57] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Curriculum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

Cuadro n.° 28
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos – según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
		FORMACIÓN ACADÉMICA	
Nombre: Xusa Javiluz Vilca Huaricallo **Cargo:** gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 30/01/2023	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Título:** Contador Público **Otorgado por:** Universidad Nacional del Altiplano **Fecha del diploma: 04/10/2018** Fecha de la obtención del grado de bachiller: 15/11/2017 Fecha de egreso: 21/08/2015	**Cumple**
		EXPERIENCIA GENERAL	
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** (Ver **Apéndice n.° 25.F**) 4 años, 6 meses, 7 días	**Cumple**
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público	**Experiencia Especifica** (Ver **Apéndice n.° 25.F**) En la función o materia: 3 años, 11 meses, 12 días En el puesto o cargo: 0 años, 0 meses, 0 días En el sector público: 1 años, 6 meses, 10 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; es decir, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, desde el 21 de agosto de 2015.
Fuente: Legajo de Xusa Javiluz Vilca Huaricallo (**Apéndice n.° 40**) y verificación en el portal de la SUNEDU.
Elaborado por: Comisión de Control

Requisitos mínimos de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

1. Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (se considera equivalente el Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal).
2. Experiencia General: Cuatro (04) años
3. Experiencia especifica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad (MOF)

4. **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización**
 Título Profesional Universitario de Economista o carreras afines al cargo.
 Experiencia comprobada en labores de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
 Capacitación relacionada a la especialidad.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, al momento de su designación, no acreditó contar con ninguna experiencia específica en el puesto o cargo, toda vez que de las experiencias acreditadas se aprecia que nunca estuvo en un cargo directivo, ni tuvo personal a su cargo.

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[58], la Comisión de Control advirtió que Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, designado en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, tampoco acreditó con el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho cargo, en lo referido a la experiencia de

[58] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 09 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 52**).

0043

labores de Planificación, Presupuesto y Racionalización; ni cuenta con capacitación en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 29
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Xusa Javiluz Vilca Huaricallo **Cargo:** gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2023 Hasta el 30/01/2023	✓ Título Profesional Universitario de Economista o carreras afines al cargo ✓ Experiencia comprobada en labores de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Capacitación relacionada con la especialidad. ✓ Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable de la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no cuenta con experiencia en labores de Planificación, Presupuesto y Racionalización; además, no cuenta con capacitación en la especialidad, tampoco acredita tener dominio en el sistema de Presupuesto del cual es responsable.

Fuente: Legajo de Xusa Javiluz Vilca Huaricallo.
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de **gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización**, por Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/ 3 386,30, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Retribuciones pagadas a Xusa Javiluz Vilca Huaricallo designada en el cargo de gerenta de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Periodo 2023	N° Comprobante de Pago	Remuneración Bruta Total (A)	N° Comprobante de Pago	Aporte del empleador EsSALUD (B)	Total, Retribución S/ (A) + (B)
Enero	0086	3 200,00	088	186,30	3 386,30
Total pagado en nuevos soles				**3 386,30**	

Fuente: Planilla de remuneraciones de enero de 2023 del personal CAS D.L. 1057-Confianza, contenida en el comprobante de pago n.° 0086 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control

2.2 Respecto a las designaciones realizadas durante el periodo del 01 de abril de 2023 al 31 de enero de 2024

De la verificación a los legajos personales de los directivos de libre designación y remoción se advirtió que, existen directivos públicos que fueron designados nuevamente por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad durante el transcurso de marzo de 2023 a enero 2024 en reemplazo de algunos gerentes que terminaron su vínculo laboral con la Entidad y en otros casos fueron cambiados para ocupar otros cargos, los cuales se visualizan a continuación:

Cuadro n.° 31
Relación de directivos públicos designados a partir de abril de 2023 a enero de 2024

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Documento de designación	Fecha de designación	Régimen Laboral
1	Iván Hurtado Frisancho	secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de	Del 10 al 31 de enero de 2024	CAS Confianza
2	Jonathan Glever Córdova Begazo	gerente de Administración Tributaria	Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB de 25/04/2023	Del 25 de abril de 2023 al 15 de noviembre de 2023	CAS Confianza

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Documento de designación	Fecha de designación	Régimen Laboral
3	Jonathan Glever Córdova Begazo	gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-A/MDPB de 20/11/2023	Del 20 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024	CAS Confianza
4	Lucio Vilca Ticona	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 03/04/2023	Del 3 de abril de 2023 a 29 de diciembre de 2023	CAS Confianza
5	Efraín Richer Puma Alvez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Resolución de Alcaldía n.° 160-2023-A/MDPB de 29/12/2023	Del 2 al 31 de enero de 2024	CAS Confianza

Fuente: Documentos de designación descritos en el presente cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Comisión de Control verificó las resoluciones de alcaldía que designaron a los citados directivos y advirtió que fueron suscritas y visadas por el titular de la Entidad, además en algunos casos visadas por Secretaría General, sin referenciar ningún documento que le diera origen, ni otro que haga referencia a la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil, previo a su designación para ocupar un cargo directivo. De esta manera se confirma que nuevamente José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, previo a las designaciones no contó con el informe de verificación de requisitos mínimos para que los mismos asuman dichos cargos, pese a tener conocimiento de la Ley n.° 31419 y Reglamento[59].

Siendo así, se advirtió que pese a tener conocimiento de la normativa de la Ley n.° 31419 y Reglamento, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal (máxima autoridad administrativa) y Jonathan Glever Córdova Begazo, responsable de la unidad de Talento Humano[60] no cumplieron con el procedimiento de designación de directivos de confianza, debido a que no se efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de perfil de seis profesionales, entre los que se encuentran, Iván Hurtado Frisancho, designado en el cargo de secretario General; el mismo Jonathan Glever Córdova Begazo designado en el cargo de gerente de Administración Tributaria y luego en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano; Lucio Vilca Ticona, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Efraín Richer Puma Alvez designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

El resultado de la verificación realizada por la Comisión de Control del currículum vitae documentado de los profesionales designados en los cargos directivos señalados en el párrafo precedente, se describe a mayor detalle a continuación:

1. Iván Hurtado Frisancho, designando en el cargo de secretario General

Iván Hurtado Frisancho, fue designado por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como secretario General, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza).

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad, además del visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego.

[59] Al respecto se precisa que, incluso el Órgano de Control Institucional remitió el oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 05**), en el cual, hizo presente al titular de la Entidad, la obligatoriedad de aplicar la Ley n.° 31419, asimismo, solicitó que se remita un informe de verificación de perfiles de directivos públicos de confianza. El pedido incluso fue reiterado mediante oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023.

[60] Mediante memorándum n.° 042-2023-GM/MDPB de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 14**), Jonathan Glever Córdova Begazo fue encargado de la unidad de Talento Humano, ejerciendo dicha labor hasta el 13 de noviembre de 2023, por lo que, en el ejercicio de sus funciones tenía conocimiento de las designaciones del personal de confianza.

Aspecto que fue confirmado mediante oficio n.° 044-2024-GM/MDPB de 8 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 45)** que adjunta el informe n.° 161-2024-UTH/MDPB de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** suscrita por la unidad de Talento Humano mediante el cual informó que no se encontró documento alguno sobre la evaluación de los Currículum Vitae. Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, sin contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de **secretario General.**

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Iván Hurtado Frisancho**, solicitando la evaluación para la designación de **secretario General,** como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma.

Al respecto, debe resaltarse que tanto el Alcalde José Miguel Ramos Carrera como el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, tomaron conocimiento del oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y el oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el que se comunica la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Además, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[61] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[62], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de secretario General a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, sin que se acredite que el profesional designado cumpla con el perfil requerido para el cargo.

En ese sentido, de la verificación efectuada a su legajo personal **(Apéndice n.° 42)** remitido en un total de **29 folios**, se advirtió que, únicamente obra copias simples del currículo vitae[63] no documentado del profesional el cual no cuenta con vistos ni firma, **además** se advirtió que dicho profesional no acredita cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[61] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 08)**, por el periodo de 2015-2018.

[62] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024, Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Currículum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI, de 10 de agosto de 2021 fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

[63] Obtenido a través del Acta de Recopilación de Información n.° 01 -2024-CG/OC0359-SRR-EEPC de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

Cuadro n.° 32

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
		FORMACIÓN ACADÉMICA	
Nombre: Iván Hurtado Frisancho DNI: [redacted] **Cargo:** secretario General **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 10/01/2024 Hasta la actualidad	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) (5) **Grado o título:** Licenciado en Historia **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma** 27/01/2017 Fecha de la obtención del grado de bachiller: 21/11/2014 Fecha de egreso: Sin información **Grado o título:** Abogado **Otorgado por:** Universidad Católica de Santa María **Fecha del diploma** 29/01/2004 Fecha de la obtención del grado de bachiller: **15/10/2003** Fecha de egreso: No precisa	Cumple
		EXPERIENCIA GENERAL	
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** (Ver **Apéndice n.° 25.B**) 3 años, 10 meses, 13 días	**No cumple**
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público	**Experiencia Especifica** (Ver **Apéndice n.° 25.B**) En la función o materia: 1 año, 9 meses, 24 días En el puesto o cargo: 1 año, 8 meses, 27 días En el sector público: 3 años, 10 meses, 13 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, se considera la experiencia general desde el 15 de octubre del 2003, fecha que se obtiene el grado de bachiller en Derecho.

Fuente: Curriculum Vitae de Ivan Hurtado Frisancho **(Apéndice n.° 42)** y verificación en el portal de la SUNEDU

Elaborado por: Comisión de Control

Requisitos mínimos de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

(1) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (se considera equivalente el Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal).

(2) Experiencia General: Cuatro (04) años

(3) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad (MOF)

(4) **secretario General**
Título Profesional Universitario de Abogado
Experiencia comprobada en labores de la especialidad

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Iván Hurtado Frisancho, secretario General, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de experiencia general contabilizados

desde la fecha la obtención del bachiller al no adjuntar constancia de egreso y no ser visible dicha fecha en el portal de la SUNEDU, toda vez que únicamente acreditó contar con 3 años, 10 meses, 13 días.

De la misma forma tampoco acreditó contar con experiencia específica en la función o materia. Cabe precisar que de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se tenía que contar con experiencia específica de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, no obstante, únicamente acreditó contar con 1 año, 9 meses y 24 días.

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[64] **(Apéndice n.° 52)**, la Comisión de Control advirtió que Iván Hurtado Frisancho, designado en el cargo de secretario General, tampoco cumplió con los requisitos establecidos para dicho cargo, en lo referido al dominio de las normas que regulan el sistema del cual es responsable, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 33
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Iván Hurtado Frisancho **Cargo:** secretario General **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 10/01/2024 Hasta la actualidad	✓ Título profesional universitario de Abogado. ✓ Experiencia comprobada en labores de la especialidad. ✓ Dominio de las normas que regulan el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no se acredita dominio de las normas que regulan el sistema del cual es responsable.

Fuente: Legajo personal de Iván Hurtado Frisancho **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de **secretario General**, por Iván Hurtado Frisancho, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/2 708,65, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Retribuciones pagadas a Iván Hurtado Frisancho designado en el cargo de secretario General

Periodo	N° Comprobante Pago	Remuneración Bruta Total	N° Comprobante Pago	Aporte del empleador EsSALUD	TOTAL RETRIBUCIÓN S/
2024					
Enero	0046	2 485,00	0045	223,65	2 708,65
				Total pagado en nuevos soles	**2 708,65**

Fuente: Planilla de remuneraciones de enero de 2024 del personal CAS D.L. 1057-Confianza contenida en el comprobante de pago n.° 0046 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

[64] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012. **(Apéndice n.° 52)**

2. Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Administración Tributaria

Jonathan Glever Córdova Begazo, fue designado por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Administración Tributaria, mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)** bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), culminando su designación el 15 de noviembre de 2023, en concordancia con la Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-A/MDPB de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad, sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son: la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego. Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, sin contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de **gerente de Administración Tributaria**.

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Jonathan Glever Córdova Begazo**, solicitando la evaluación para la designación de **gerente de Administración Tributaria,** como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma.

Aspecto que fue confirmado mediante oficio n.° 044-2024-GM/MDPB de 8 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 45)** que adjunta el informe n.° 161-2024-UTH/MDPB de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** suscrita por la unidad de Talento Humano mediante el cual informó que no se encontró documento alguno sobre evaluación de los Currículum Vitae.

Al respecto, debe resaltarse que tanto el Alcalde José Miguel Ramos Carrera como el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, tomaron conocimiento del conocimiento oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y el oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el que se comunica la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Además, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[65] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[66], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de **gerente de Administración Tributaria** a través de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB de

[65] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018. **(Apéndice n.° 08)**

[66] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024, Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Curriculum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, sin que se acredite que el profesional designado cumpla con el perfil requerido para el cargo.

En ese sentido, de la verificación efectuada a su legajo personal **(Apéndice n.° 21)** remitido en un total de 28 folios, se advirtió que, únicamente obra copias simples del currículo vitae documentado[67] del profesional el cual no cuenta con vistos ni firma, los cuales no acreditan el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 35
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Jonathan Glever Córdova Begazo DNI: **Cargo:** gerente de Administración Tributaria **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 25/04/2023 Hasta el 15/11/2023	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Título:** Licenciado en Gestión, con mención en Gestión de Empresas **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma:** 24/01/2014 Fecha de la obtención del grado de bachiller: 18/01/2013 Fecha de egreso: Sin información	**Cumple**
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** (Ver **Apéndice n.° 25.D**) 1 año, 7 meses, 3 días	**No cumple**
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público	**Experiencia Específica** (Ver **Apéndice n.° 25.D**) En la función o materia: 1 año, 7 meses, 3 días En el puesto o cargo: 0 años, 8 meses, 10 días En el sector público: 1 año, 7 meses, 3 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, la experiencia general se contabiliza desde el 18 de enero de 2013, fecha que se obtiene el grado de bachiller.
Fuente: Legajo de Jonathan Glever Córdova Begazo y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Requisitos mínimos de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

(1) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (se considera equivalente el Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal).
(2) Experiencia General: Cuatro (04) años
(3) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad (MOF)

(4) **gerente de Administración Tributaria**
Título Profesional Universitario de Economista, Administrador, Abogado o carreras que incluya estudios relacionados con la especialidad.
Amplia experiencia en la conducción de sistemas administrativos relacionados con el área.
Experiencia en conducción de personal

[67] Remitido mediante Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 42)**

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Administración Tributaria, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de experiencia general contabilizados desde la fecha la obtención del bachiller al no adjuntar constancia de egreso y no ser visible dicha fecha en el portal de la SUNEDU, acreditando únicamente contar con 1 año, 7 meses 3 días.

De la misma forma tampoco acreditó contar con experiencia específica tanto en la función o materia, como en el puesto o cargo. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se tenía que contar con experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; no obstante, únicamente acreditó contar con 1 año, 7 meses y 3 días; asimismo, dicho reglamento refiere que de la experiencia mencionada, un año tenía que ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; no obstante, únicamente acreditó contar con 8 meses y 10 días.

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[68] **(Apéndice n.° 52)**, la Comisión de Control advirtió que Jonathan Glever Córdova Begazo, designado en el cargo de gerente de Administración Tributaria, tampoco cumplió con los requisitos establecidos para dicho cargo, en lo referido a la experiencia en la conducción de los sistemas administrativos, además de no tener amplia experiencia en conducción de personal, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Jonathan Glever Córdova Begazo **Cargo:** gerente de Administración Tributaria **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 25/04/2023 Hasta el 15/11/2023	✓ Título profesional Universitario de Economía, Administrador, abogado o carreras que incluya estudios relacionados con la especialidad. ✓ Amplia experiencia en la conducción de sistemas administrativos relacionados con el Área. ✓ Experiencia en conducción de Personal. ✓ Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no cuenta con la experiencia en la conducción de los sistemas administrativos; además de no tener amplia experiencia en conducción de personal al haber ejercido solo el cargo de administrador municipal por 4 meses y 17 días.

Fuente: Legajo de Jonathan Glever Córdova Begazo (**Apéndice n.° 21**)
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Administración Tributaria, por **Jonathan Glever Córdova Begazo**, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/ 22 146,68, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Expedientes atendidos por Jonathan Glever Córdova Begazo - gerente de Administración Tributaria

N° Expediente y/o Registro	Fecha	Descripción	Documento de atención	Remitido a
02278-2023	06/06/2023	Constancia de no adeudo de impuesto predial	Constancia n.° 096-2023/EGAT-MDPB de 7 de junio de 2023	Ciudadana

[68] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 52**).

N° Expediente y/o Registro	Fecha	Descripción	Documento de atención	Remitido a
02013-2023	23/05/2023	Constancia de no adeudo	Constancia n.° 088-2023/EGAT-MDPB de 25 de mayo de 2023	ciudadana
00269-2023	23/01/2023	Constancia de no adeudo	Constancia n.° 0008-2023/EGAT-MDPB de 25 de enero de 2023	

Fuente: Cuaderno de Trámite Documentario de la Entidad del año 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 38
Retribuciones pagadas a Jonathan Glever Córdova Begazo designado en el cargo de gerente de Administración Tributaria

Periodo 2023	N° Comprobante Pago	Remuneración Bruta Total	N° Comprobante Pago	Aporte del empleador EsSALUD	Total Retribución S/
Mayo	1287	3 200,00	1286	200,48	3 400,48
Junio	1618	3 200,00	1625	200,48	3 400,48
Julio	2026	3 200,00	2031	200,48	3 400,48
Agosto	2323	3 200,00	2327	200,48	3 400,48
Setiembre	2684	3 200,00	2683	200,48	3 400,48
Octubre	3007	3 200,00	3006	200,48	3 400,48
Noviembre	3392	1 600,00	3391	144,00	1 744,00
			Total pagado en nuevos soles		**22 146,88**

Fuente: Planilla de remuneraciones de mayo a noviembre de 2023 del personal CAS D.L. 1057-Confianza **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

3. Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

Jonathan Glever Córdova Begazo fue designado por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°46)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), cuya designación continúa a la fecha de emitida la presente.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad, además del visto de Secretaría General, sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego.

Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de **gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano.**

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Jonathan Glever Córdova Begazo**, solicitando la evaluación para la designación de gerente de **Promoción Social y Desarrollo Humano,** como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma. Aspecto que fue confirmado mediante oficio n.° 044-2024-GM/MDPB de 8 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 45)** que adjunta el informe n.° 161-2024-UTH/MDPB de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** suscrita por la unidad de Talento

0052

Humano mediante el cual informó que no se encontró documento alguno sobre evaluación de los Currículum Vitae.

Al respecto, debe resaltarse que tanto el Alcalde José Miguel Ramos Carrera como el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, tomaron conocimiento del conocimiento oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y el oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el que se comunica la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Además, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[69] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[70], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de gerente de **Promoción Social y Desarrollo Humano** a través de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, sin que se acredite que el profesional designado cumpla con el perfil requerido para el cargo.

En ese sentido, de la verificación efectuada a su legajo remitido en un total de 28 folios, se advirtió que, únicamente obra copias simples del currículo vitae documentado[71] del profesional el cual no cuenta con vistos ni firma, además, no contiene ningún documento que acredite el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 39
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Jonathan Glever Córdova Begazo DNI: [redacted] **Cargo:** gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 147-	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Título:** Licenciado en Gestión, con mención en Gestión de Empresas **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma:** 24/01/2014 Fecha de la obtención del grado de bachiller: 18/01/2013 Fecha de egreso: Sin información	**Cumple**
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** (Ver **Apéndice n.° 25.E**) 2 años, 1 mes, 25 días	**No cumple**
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		

[69] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE, de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018 **(Apéndice n.° 08)**

[70] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Currículum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

[71] Remitido mediante Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 42)**

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023. (CAS Confianza) Periodo: Desde el 20/11/2023 Hasta la actualidad	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público	**Experiencia Especifica** (Ver **Apéndice n.° 25.E**) En la función o materia: 2 años, 1 mes, 25 días En el puesto o cargo: 1 año, 3 meses, 2 días En el sector público: 2 años 1 mes, 25 días	**No cumple**

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, la experiencia general se contabiliza desde el 18 de enero de 2013, fecha que se obtiene el grado de bachiller.
Fuente: Legajo de Jonathan Glever Córdova Begazo y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Requisitos mínimos de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

(1) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (se considera equivalente el Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal).
(2) Experiencia General: Cuatro (04) años
(3) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad (MOF)

(4) **gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano**
Título Profesional Universitario de Administración, Servicio Social o en carreras técnicas afines al cargo.
Experiencia comprobada en cargos similares.
Capacitación en la especialidad.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de experiencia general contabilizados desde la fecha la obtención del bachiller al no adjuntar constancia de egreso y no ser visible dicha fecha en el portal de la SUNEDU acreditando únicamente contar con 2 años, 1 mes, 25 días.

De la misma forma, tampoco acreditó contar con experiencia específica en la función o materia. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se debe contar con experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; no obstante, únicamente acreditó contar con 2 años, 1 mes y 25 días.

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[72] **(Apéndice n.° 52)**, la Comisión de Control advirtió que Jonathan Glever Córdova Begazo, designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, tampoco cumplió con los requisitos establecidos para dicho cargo, en lo referido a la experiencia en cargos similares, ni capacitación en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[72] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 9 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 52**).

Cuadro n.° 40
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Jonathan Glever Córdova Begazo **Cargo:** gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 20/11/2023 Hasta la actualidad	✓ Título Profesional Universitario de Administración, Servicio Social o en carreras Técnicas afines al cargo. ✓ Experiencia comprobada en cargos similares. ✓ Capacitación en la especialidad. ✓ Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable de la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no cuenta con la experiencia en cargos similares, tampoco con capacitación en la especialidad; además no acredita tener dominio en la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Fuente: Legajo de Jonathan Glever Córdova Begazo **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de **gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano**, por **Jonathan Glever Córdova Begazo**, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/9 476,29, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Retribuciones pagadas a Jonathan Glever Córdova Begazo designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

Periodo	N° Comprobante Pago	Remuneración Bruta Total	N° Comprobante Pago	Aporte del empleador EsSALUD	Total retribución S/
2023					
Noviembre	3689	2 133,33	3688	192,00	2 325,33
Diciembre	3752	3 200,00	3758	200,48	3 400,48
2024					
Enero	0046	3 550,00	0045	200,48	3 750,48
Total pagado en nuevos soles					**9 476,29**

Fuente: Planilla de remuneraciones de noviembre, diciembre de 2023 y enero 2024 **(Apéndice n.° 19)** del personal CAS D.L. 1057-Confianza, contenidos en los comprobantes de pago descritos en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control

4. Lucio Vilca Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Lucio Vilca Ticona, fue designado por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)** bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), culminando su designación el 29 de diciembre de 2023, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 160-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad, sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego.

Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Lucio Vilca Ticona**, solicitando la evaluación para la designación de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma. Aspecto que fue confirmado mediante oficio n.° 044-2024-GM/MDPB, de 8 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 45)** que adjunta el informe n.° 161-2024-UTH/MDPB de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** suscrita por la Unidad de Talento Humano mediante el cual informó que no se encontró documento alguno sobre evaluación de los Currículum Vitae.

Al respecto, debe resaltarse que tanto el Alcalde José Miguel Ramos Carrera como el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, tomaron conocimiento del conocimiento oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y el oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el que se comunica la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Además, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[73] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[74], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, designó a dicho directivo en el cargo de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural** a través de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, sin que se acredite la verificación del perfil requerido para el cargo.

En ese sentido, de la verificación efectuada a su legajo personal **(Apéndice n.° 49)** remitido en un total **de 20 folios**, se advirtió que, únicamente obra copias simples del currículo vitae[75] no documentado del profesional el cual no cuenta con vistos ni firma, **además no contiene ningún documento que acredite la experiencia mencionada en el mismo,** por lo que, no acredita el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

[73] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE, de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018.

[74] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Curriculum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI, de 10 de agosto de 2021 fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.

[75] El mismo que estaba en el legajo de la entidad el cual fue emitido mediante oficio n.° 005-2024-A/MDPB de 24 de enero de 2024 por el secretario General de la entidad.

Cuadro n.° 41
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nombre: Lucio Vilca Ticona DNI: [redacted] **Cargo:** gerente de Desarrollo Urbano y Rural **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 03/04/2023 Hasta el 29/12/2023	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Título:** Ingeniero Civil **Otorgado por:** Universidad Nacional Hemilio Valdizan de Huánuco **Fecha del diploma:** 30/01/2006 Fecha de la obtención del grado de bachiller: **30/12/2004** Fecha de egreso: Sin información	Cumple
	EXPERIENCIA GENERAL		
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** No obra CV documentado del profesional en la entidad	No acreditó
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público	**Experiencia Específica** No obra CV documentado del profesional en la entidad	No acreditó

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, la experiencia general se contabiliza desde el 30 de diciembre de 2004, fecha del diploma de bachiller según SUNEDU.
Fuente: Legajo de Lucio Vilca Ticona y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Requisitos mínimos de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

(1) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (se considera equivalente el Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal).
(2) Experiencia General: Cuatro (04) años
(3) Experiencia especifica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad (MOF)

(4) **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**
Título Universitario de Arquitecto y/o Ingeniero Civil
Experiencia comprobada en las actividades del área
Capacitación en la especialidad

Como se aprecia en el cuadro anterior, únicamente se pudo acreditar el cumplimiento del requisito de formación académica de Lucio Vilca Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que fue verificada en el portal de la SUNEDU; **no siendo posible validar la información consignada en el CV no documentado que obra en la entidad**, ya que no se anexó ninguna constancia o certificado, contrato, recibo por honorarios, conformidad de servicio u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por **Lucio Vilca Ticona**, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/32 954,32, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no acreditar los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Retribuciones pagadas a Lucio Vilca Ticona designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Periodo 2023	N° Comprobante Pago	Remuneración Bruta Total	N° Comprobante Pago	Aporte del empleador EsSALUD	Total retribución S/
Abril	900	3 150,00	899	200,48	3 350,48
Mayo	1287	3 500,00	1286	200,48	3 700,48
Junio	1618	3 500,00	1625	200,48	3 700,48
Julio	2026	3 500,00	2031	200,48	3 700,48
Agosto	2323	3 500,00	2327	200,48	3 700,48
Setiembre	2684	3 500,00	2683	200,48	3 700,48
Octubre	3007	3 500,00	3006	200,48	3 700,48
Noviembre	3392	3 500,00	3391	200,48	3 700,48
Diciembre	3752	3 500,00	3758	200,48	3 700,48
Total pagado en nuevos soles					**32 954,32**

Fuente: Planilla de remuneraciones de abril a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** del personal CAS D.L. 1057-Confianza
Elaborado por: Comisión de Control

5. Efraín Richer Puma Alvez, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Efrain Richer Puma Alvez, fue designado nuevamente por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2023-A/MDPB de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza), cuya designación continúa a la emisión de la presente.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada resolución de designación, la Comisión de Control advirtió que se encuentra visada y suscrita por el titular de la Entidad, además del visto de Secretaría General, sin embargo, no se hace referencia a ningún documento que acredite que haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, salvo los documentos de gestión que le dieron origen, los cuales fueron consignados en la parte correspondiente al "Visto" como son; la estructura orgánica de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y la decisión adoptada por el titular del Pliego.

Lo que evidencia que José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, pese a no contar con el informe de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos del cargo de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural.**

Asimismo, se advierte que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, omitió remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de **Efraín Richer Puma Alvez**, solicitando la evaluación para la designación de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** como lo establece el Reglamento de la Ley n.° 31419, vulnerando la legalidad en el acceso al ejercicio de la función pública; por cuanto no se siguió el procedimiento establecido en dicha norma. Aspecto que fue confirmado mediante oficio n.° 044-2024-GM/MDPB, de 8 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 45)** que adjunta el informe n.° 161-2024-UTH/MDPB de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** suscrita por la unidad de Talento Humano mediante el cual informó que no se encontró documento alguno sobre evaluación de los Currículum Vitae.

Al respecto, debe resaltarse que tanto el Alcalde José Miguel Ramos Carrera como el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, tomaron conocimiento del conocimiento oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y el oficio

n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el que se comunica la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Además, debe recordarse que, José Miguel Ramos Carrera[76] cuenta con una amplia experiencia en gestión pública, debido a que fue elegido como Alcalde en la misma Entidad, en el periodo 2015-2018. En tanto que, Henry Rafael Zenteno Molina[77], también tiene experiencia en gestión pública, pues ejerció funciones como gerente Municipal en la Entidad, en el periodo 2015-2018 y además durante distintos periodos de gestión municipal en otros gobiernos locales.

Pese a ello, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad, nuevamente designó a dicho directivo en el cargo de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural** a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, sin contar con el informe de la unidad de Talento Humano respecto al cumplimiento o no de los requisitos. tal es así, que la unidad de Talento Humano remite a la Comisión de Control un solo Currículum Vitae documentado[78] en la que únicamente obra copias simples del currículo del profesional el cual no cuenta con vistos ni firma el mismo que, no acredita el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, al momento de su designación, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 43
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Reglamento

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
		FORMACIÓN ACADÉMICA	
Nombre: Efraín Richer Puma Alvez DNI: **Cargo:** gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 160-2024-A/MDPB de 2 de enero de 2024. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2024 Hasta la actualidad	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	**Formación Académica:** (1) (4) **Título:** Ingeniero Civil **Otorgado por:** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **Fecha del diploma:** 23/05/2014 Fecha de la obtención del grado de bachiller: **05/05/2006** Fecha de egreso: Sin información	Cumple
		EXPERIENCIA GENERAL	
	Cuatro (04) años	**Experiencia General** (Ver **Apéndice n.° 25.I**) 2 años, 4 meses, 1 día	No cumple
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal En el puesto o cargo: Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público	**Experiencia Especifica** (Ver **Apéndice n.° 25.I**) En la función o materia: 2 años, 4 meses, 1 día En el puesto o cargo: 0 año, 3 meses, 2 días En el sector público: 2 años, 4 meses, 1 día	No cumple

[76] José Miguel Ramos Carrera fue elegido por primera vez como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de conformidad con la Resolución n.° 3800-2014-JNE, de 29 de diciembre de 2014, por el periodo de 2015-2018.
[77] Mediante oficio n.° 010-2024-MDPB/GM de 26 de enero de 2024 Henry Rafael Zenteno Molina remitió su Currículum Vitae documentado en el cual se advierte que fue designado como gerente Municipal desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según consta en el Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre de 2018; además, de ejercer el mismo cargo en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla desde el 18 de marzo del 2019 al 24 de noviembre de 2020 según Constancia de Trabajo, de 25 de noviembre de 2020; sumado a ello, según Resolución de Alcaldía n.° 065-2021-DA/MDI, de 10 de agosto de 2021 fue designado como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Islay.
[78] Remitido mediante Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024

Nombre, cargo, documento de designación/Periodo	Requisitos mínimos –según Ley n.° 31419	Según Comisión de Control	
		Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
	o privado o su equivalencia En el sector público Un (01) año en el sector público.		

Nota: La experiencia general se computa desde la fecha de egreso; o desde la obtención del grado de bachiller o título profesional; en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en SUNEDU, al no tener información registrada respecto de la fecha de egreso, la experiencia general se contabiliza desde el 5 de mayo del 2006, fecha que se obtiene el grado de bachiller.
Fuente: Legajo de Efraín Richer Puma Alvez y verificación en el portal de la SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control

Requisitos mínimos de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

(1) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (se considera equivalente el Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal).
(2) Experiencia General: Cuatro (04) años
(3) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal), y un (01) año en el sector público.

Requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad (MOF)

(4) **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**
Título Universitario de Arquitecto y/o Ingeniero Civil
Experiencia comprobada en las actividades del área
Capacitación en la especialidad

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Efraín Richer Puma Alvez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al momento de su designación, no acreditó contar mínimamente con 4 años de experiencia general ni 3 años de experiencia específica, contabilizados desde la fecha su egreso, toda vez que únicamente acreditó contar con 2 años, 4 meses, 1 día de experiencia general y específica.

Así como, tampoco acreditó contar con la experiencia específica tanto en la función o materia como en el puesto o cargo mínimamente requerido. Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, para asumir el cargo se debe contar con experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal); no obstante, se advirtió que el profesional únicamente acreditó haberse desempeñado como supervisor de obra en el sector público durante 2 años, 29 días, y como gerente de Desarrollo Urbano y Rural durante 3 meses 2 días, no llegando a cumplir la experiencia específica en el puesto o cargo, toda vez que le faltó acreditar los dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

De otro lado, de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF[79] **(Apéndice n.° 52)**, la Comisión de Control advirtió que Efraín Richer Puma Alvez, designado en el cargo gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tampoco cumplió con los requisitos establecidos para dicho cargo, tal como se muestra a continuación:

[79] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 09 de enero de 2012.

Cuadro n.° 44
Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

Nombre del cargo y Documento de designación/Período	Requisitos según el MOF	Verificación de su legajo personal según Comisión de Control
Nombre: Efraín Richer Puma Alvez **Cargo:** gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Documento de designación:** Resolución de Alcaldía n.° 160-2024-A/MDPB de 2 de enero de 2024. (CAS Confianza) **Periodo:** Desde el 02/01/2024 Hasta la actualidad	✓ Título Universitario de Arquitecto y/o Ingeniero Civil. ✓ Experiencia comprobada en las actividades del área. ✓ Capacitación en la especialidad. ✓ Dominio de las normas que regula el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable la Gerencia en la que trabaja.	De la revisión de los documentos que obran en el legajo del servidor, se advierte que, no acredita contar con la capacitación en la especialidad.

Fuente: Legajo personal de Rudy Alexander Ramos Cornejo **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por Efraín Richer Puma Alvez, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/4 100,48, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos, cuyo monto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 45
Retribuciones pagadas a Efraín Richer Puma Alvez designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Periodo	N° Comprobante Pago	Remuneración Bruta Total	N° Comprobante Pago	Aporte del empleador EsSALUD	TOTAL RETRIBUCIÓN S/
2024					
Enero	0046	3 900,00	0045	200,48	4 100,48
Total pagado en nuevos soles					**4 100,48**

Fuente: Planilla de remuneraciones de enero 2024 **(Apéndice n.° 19)** del personal CAS D.L. 1057-Confianza
Elaborado por: Comisión de Control

Adicional a lo mencionado, se advirtió que el mencionado profesional, no acreditó contar con "Capacitación en la especialidad", requisito establecido en el MOF de la entidad, por cuanto en su legajo no se acredita documentalmente contar con ningún tipo de capacitación.

Como se ha podido apreciar, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad pese a tener conocimiento de lo establecido en la Ley n.° 31419 y Reglamento[80], continuó designando a directivos públicos de libre remoción sin contar con el informe de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa, emitido por la Unidad de Talento Humano, de los profesionales antes mencionados a fin de ocupar cargos directivos de libre designación y remoción. En el mismo sentido, Henry Rafael Zenteno Molina, en calidad de gerente Municipal y máxima autoridad administrativa, no cumplió con remitir los currículos vitae a la Unidad de Talento Humano, para la elaboración de los respectivos informes de verificación, permitiendo que se designen profesionales que no acreditaron cumplir la experiencia requerida para acceder a la función pública, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[80] Al respecto, debe resaltarse que tanto el Alcalde José Miguel Ramos Carrera como el gerente Municipal Henry Rafael Zenteno Molina, tomaron conocimiento del conocimiento oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y el oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el que se comunica la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Cuadro n.° 46
Directivos/as Públicos/as de Libre Designación y Remoción designados entre abril de 2023 a enero de 2024

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Documento de designación	Fecha de designación	Régimen Laboral	Verificación - entidad			Verificación – Comisión de Control
						Documento	Fecha	Resultado (*)	
1	Iván Hurtado Frisancho	secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB	10/01/2024	CAS Confianza	-	-	No se hizo verificación	**No cumple**
2	Jonathan Glever Córdova Begazo	gerente de Administración Tributaria	Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB	25/04/2023	CAS Confianza	-	-	No se hizo verificación	**No cumple**
3	Jonathan Glever Córdova Begazo	gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-A/MDPB	20/11/2023	CAS Confianza	-	-	No se hizo verificación	**No cumple**
4	Lucio Vilca Ticona	gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB	03/04/2023	CAS Confianza	-	-	No se hizo verificación	**No cumple**
5	Efraín Richer Puma Alvez	gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Resolución de Alcaldía n.° 160-2023-A/MDPB	02/01/2024	CAS Confianza	-	-	No se hizo verificación	**No cumple**

(*) Según informe n.° 161-2024-UTH/MDPB de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** (contenido en el oficio n.° 044-2024-GM/MDPB de 8 de mayo del 2024), suscrita por la unidad de Talento Humano, no se encontró los informes de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419
Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Comisión de Control

En conclusión, como consecuencia de los hechos descritos, se permitió que dos secretarios Generales, tres gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, dos gerentes de Promoción Social y Desarrollo Humano, tres gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, un gerente de Administración y Finanzas y un gerente de Administración Tributaria, ejercieran funciones sin acreditar y/o sin cumplir el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública, conllevando al pago de retribuciones por un total de **S/. 192 701,06**, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 47
Retribuciones pagadas a profesionales que no acreditaron y/o cumplieron los requisitos mínimos

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Periodo	Retribuciones pagadas
1	Rudy Alexander Ramos Cornejo	Secretario General	Del 1 de enero de 2023 al 9 de enero de 2024	50 391,58
2	Iván Hurtado Frisancho	Secretario General	Del 10 al 31 de enero de 2024	2 708,65
3	Jonathan Glever Córdova Begazo	Gerente de Administración y Finanzas	Del 2 de enero al 24 de abril de 2023	13 587,74
4	Jonathan Glever Córdova Begazo	Gerente de Administración Tributaria	Del 25 de abril de 2023 al 15 de noviembre de 2023	22 146,88
5	Jonathan Glever Córdova Begazo	Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	Del 20 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024	9 476,29
6	Xusa Javiluz Vilca Huaricallo	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Del 2 al 30 de enero de 2023	3 386,30
7	Melisa Huaquisto Ramos	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Del 31 de enero al 14 de setiembre de 2023	25 431,09
8	Efraín Richer Puma Alvez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Del 2 de enero al 3 de abril de 2023	11 529,51
9	Efraín Richer Puma Alvez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Del 2 al 31 de enero de 2024	4 100,48
10	Lucio Vilca Ticona	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Del 3 de abril al 29 de diciembre de 2023	32 954,32
12	Luis Alberto Iván Ocharán Pichu	Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	Del 2 de enero al 7 de junio de 2023	16 988,22
	TOTAL			**192 701,06**

Fuente: Comprobantes de pago de enero a diciembre de 2023 y enero 2024 **(Apéndice n.° 19)** que contienen las planillas de remuneraciones del personal CAS-Confianza.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, por lo expuesto se advierte que:

Rudy Alexander Ramos Cornejo (secretario General), Iván Hurtado Frisancho (secretario General), Jonathan Glever Córdova Begazo (gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración Tributaria y gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano), Xusa Javiluz Vilca Huaricallo (gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización), Melisa Huaquisto Ramos (gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización), Efraín Richer Puma Alvez (gerente de Desarrollo Urbano y Rural), Lucio Vilca Ticona (gerente de Desarrollo Urbano y Rural), y Luis Alberto Iván Ocharán Pichu (gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano), no cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, pese a ello, fueron designados en cargos de confianza por José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad.

Asimismo, pese a tomar conocimiento mediante oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)** y oficio n.° 000317-2023-CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, de la obligatoriedad de efectuar la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios públicos y directivos públicos/as de libre designación y remoción, establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, la unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, mediante el cual informó que Rudy Alexander Ramos Cornejo, designado en el cargo de secretario General; Jonathan Glever Córdova Begazo, designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas; Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, designado en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Efraín Richer Puma Alvez, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Melisa Huaquisto Ramos, designada en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, cumplían con los requisitos para asumir dichos cargos; sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de Control, se evidenció que no acreditaron cumplir con el perfil mínimo.

Sumado a ello, posterior a las designaciones antes mencionadas, José Miguel Ramos Carrera, titular de la Entidad pese haber tomado conocimiento de la Ley 31419 y Reglamento continuó designando cargos directivos a profesionales que no cumplían y/o acreditaban con el perfil mínimo establecido, sin contar con el informe de *"Verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimento para el acceso a la función pública para los cargos de directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento"*[81] previo a las designaciones realizadas a Iván Hurtado Frisancho, secretario General, Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Administración Tributaria y posteriormente gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano; Lucio Vilca Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Efraín Richer Puma Alvez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Las situaciones expuestas contravienen la siguiente normatva:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (...)
 4. Idoneidad
 Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

[81] De acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419

➢ **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Título Preliminar
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
1. ***Principio de Legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala
7. ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...).*"

Artículo 7°. - Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9°. - Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

➢ **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicada el 15 de febrero de 2022.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

0064

TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
ÚNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley

Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional."

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 2°. – Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)
Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.
4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.
(...)
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

(...)
8.3. gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.
(...)

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)

Artículo 11. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo AB y dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal.

ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, (...) de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.
(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

SUBCAPÍTULO IV. EQUIVALENCIAS

(...)

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. ***Inicio del procedimiento.*** *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISION
JEFE DE OCI

28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción

Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento no significa el reconocimiento de vínculos laborales distintos o relaciones diferentes de las que se derivan de cada tipo de contratación.

- **Ley de Servicio Civil, aprobado por Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013**

"Artículo III.- Principios de la Ley de Servicio Civil
"(...)
a) Mérito
El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en la compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

Artículo 8. Proceso de selección
(...)
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento de perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.**

"Artículo 263°. - Ingreso de los Servidores de Confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
SEXTA. - Precisiones de la locación de servicios

Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular."

- **Ley n.° 31298, Ley que prohíbe a las entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, publicada el 21 de julio de 2021.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto de la presente ley es prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público.

(...)
Artículo 3. Prohibición de contratos para cubrir puestos o funciones
3.1. Prohíbase a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación."

- **Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2022.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Contratación de personal directivo
El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175[82], Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[82] ***"Artículo 4.- Clasificación***
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
***1. Funcionario público.** - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocido por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*
El Funcionario Público puede ser:
a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
b) De nombramiento y remoción regulados.
c) De libre nombramiento y remoción.
***2. Empleado de confianza.** - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*
***3. Servidor público.** - Se clasifica en:*
*a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto."*

1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8[83] de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad"

- **Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado de 17 de mayo de 2018**

"Artículo 9°.- Niveles organizacionales

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

(...)

b. Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna."

- **Manual de Organización y Funciones-MOF, Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 09 de enero de 2012**

Perfil para todos los cargos

- *"Dominio de las normas que regulan el sistema o sistemas administrativos del cual es responsable el cargo o la oficina o gerencia en la que trabaja."*

Secretario General

3. Perfil del cargo

- *"Título profesional universitario de Abogado.*
- *Experiencia comprobada en labores de la especialidad."*

Gerente de Administración

3. Perfil del cargo

- *"Título profesional universitario de Administrador de Empresas, Contabilidad, Economía y otras carreras afines al cargo.*
- *Experiencia comprobada en administración pública y capacitación en la especialidad.*
- *Amplia experiencia en conducción de personal."*

Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización

3. Perfil del cargo

- *"Título Profesional Universitario de Economista o carreras afines al cargo*
- *Experiencia comprobada en labores de Planificación, Presupuesto y Racionalización,*
- *Capacitación relacionada con la especialidad."*

Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

3. Perfil del cargo

"Título Universitario de Arquitecto y/o Ingeniero Civil.
Experiencia comprobada en las actividades del área.
Capacitación en la especialidad."

Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISION
JEFE DE OCI

[83] ***"Artículo 8.- Concurso público***
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público."

3. Perfil del cargo
"Título Profesional Universitario de Administración, Servicio Social o en carreras Técnicas afines al cargo.
Experiencia comprobada en cargos similares.
Capacitación en la especialidad."

Gerente de Administración Tributaria

3. Perfil del cargo
"Título profesional Universitario de Economista, Administrador, Abogado o carreras que incluya estudios relacionados con la especialidad.
Amplia experiencia en la conducción de sistemas administrativos relacionados con el Área.
Experiencia en conducción de Personal."

Los hechos expuestos conllevaron a que personal que no cumple y/o acredita el perfil requerido en la Ley n.° 31419, su Reglamento y el Manual de Organización y Funciones ocupe cargos directivos de libre designación y remoción, lo que conllevó un pago de retribuciones de S/ 192 701,06 vulnerándose la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública, desestabilizándose el sistema de recursos humanos, al no monitorearse y verificarse la adecuada designación de personal de confianza con la aptitud técnica, legal y moral requerida para ejercer la función pública, incumpliendo con al adecuado desarrollo del procedimiento de vinculación de personal de libre designación y remoción, permitiéndose la designación, en el primer trimestre del 2023, de un secretario general, un gerente de Administración y Finanzas, dos gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, un gerente de Desarrollo Urbano y Rural, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, que no acreditaron la experiencia para ocupar los cargos. Además, posteriormente en el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2023 y en enero de 2024 nuevamente se permitió la designación de un secretario General, un gerente de Administración Tributaria, un gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, un gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y un gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que tampoco cumplían y/o acreditaban con la experiencia general ni específica para ocupar dichos cargos. Los cuales no ejercieron sus funciones, de conformidad con la norma y en sentido contrario permitieron la existencia de otros presuntos hechos irregulares, como la contratación por órdenes de servicios de proveedores que tampoco acreditaron el cumplimiento de los términos de referencia.

Con relación a la **idoneidad del servidor público**, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, tiene una triple dimensión, técnica, legal y moral; siendo que, la idoneidad técnica está referida a que el servidor público debe cumplir con los requisitos establecidos para el cargo, así como la experiencia necesaria para el ejercicio de sus funciones; asimismo, la idoneidad legal, relacionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa para el ejercicio de la función o cargo; y, la idoneidad moral, vinculada al comportamiento honrado, honesto y probo que debe tener todo servidor público, priorizando la defensa del interés público.

Sobre el particular, la idoneidad del servidor público se encuentra vinculada directamente con los principios de mérito y capacidad, y probidad y ética pública; siendo que, el primero de los citados estados guarda relación con la idoneidad técnica y legal, y el segundo con la idoneidad moral.

Finalmente, se debe precisar que, la falta de idoneidad no sólo vulnera el interés general[84] de contar con servidores públicos para la adecuada prestación de los servicios públicos; sino que también afecta la actuación de la misma administración pública, al tener vicio de nulidad los actos emitidos por los servidores cuya competencia se encuentra mellada al no cumplir con los requisitos para el cargo.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[84] Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
*"**Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
*a) **Interés general.** El régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos".*

Situación que se generó por la conducta de los funcionarios y Directivos Públicos: José Miguel Ramos Carrera, Titular de la Entidad, Henry Rafael Zenteno Molina gerente Municipal, Rudy Alexander Ramos Cornejo secretario General, Jonathan Glever Córdova Begazo gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración Tributaria, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano y responsable de la Unidad de Talento Humano, Luis Alberto Iván Ocharan Pichu gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Xusa Javiluz Vilca Huaricallo gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Melisa Huaquisto Ramos gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Efraín Richer Puma Alvez gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Lucio Vilca Ticona gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Iván Hurtado Frisancho secretario General; quienes inobservaron los principios de probidad y ética pública y de mérito y capacidad, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[85] y recogidos en la Ley n.° 30057[86], los cuales establecen que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos; así como que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad del personal de la administración pública; como resultado, se afectó el interés del Estado debilitando el servicio civil meritocrático y la institucionalización de un sistema de gestión de capital humano en las entidades regionales y locales del país, al haber designado y viabilizado el acceso de servidores que no reunían los requisitos mínimos establecidos en la Ley y Reglamento, los mismos que no eran idóneos para el puesto y para las funciones que desempeñan, que garanticen el cumplimiento de objetivos institucionales y la profesionalización de la función pública, como ocurrió en el presente caso.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentos, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico. Asimismo, se precisa que los señores: José Miguel Ramos Carrera, Titular de la Entidad, Henry Rafael Zenteno Molina gerente Municipal, Rudy Alexander Ramos Cornejo secretario General, Jonathan Glever Córdova Begazo gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración Tributaria, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano y encargado de la Unidad de Talento Humano, Luis Alberto Iván Ocharan Pichu gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Xusa Javiluz Vilca Huaricallo gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Efraín Richer Puma Alvez gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Lucio Vilca Ticona gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Iván Hurtado Frisancho Secretario General; no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; a excepción de Melisa Huaquisto Ramos quien presentó de manera extemporánea sus comentarios y aclaraciones documentado al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, así como los documentos e información adjunta, de lo cual se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 50,** del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[85] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público
"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
*6. **Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiere la función pública.*
*7. **Principio de mérito y capacidad.**- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio".*

[86] Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)
i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que regulen la función pública".

1. **José Miguel Ramos Carrera,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° , Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, periodo de gestión desde el 1 de enero de 2023 a la actualidad, en concordancia con su Credencial de reconocimiento como Alcalde de 5 de noviembre de 2022 otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000015 y 00000016-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Quien, en su condición de Alcalde de la Entidad, inició el procedimiento de vinculación de los directivos públicos de libre designación y remoción sin contar previamente, con el informe que acredite el cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.° 52),** por lo que designó a Rudy Alexander Ramos Cornejo en el cargo de secretario General, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 15)**, Jonathan Glever Córdova Begazo en los cargos de gerente de Administración y Finanzas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 02 de enero de 2023, Melisa Huaquisto Ramos en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39),** Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Luis Alberto Iván Ocharan Pichu en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34),** Xusa Javiluz Vilca Huaricallo en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38).**

 Pese a lo anteriormente advertido, nuevamente designó a Iván Hurtado Frisancho en el cargo de secretario General mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41),** Jonathan Glever Córdova Begazo en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)** y 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente, Lucio Vilca Ticona en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29),** y Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2023-A/MDPB de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48**), sin que se cumpla con el procedimiento de vinculación y pese a que no cumplían con los requisitos mínimos requeridos establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones –MOF **(Apéndice n.° 52),** ocasionando con su accionar que se permita que profesionales que no cumplían con la experiencia general y/o específica requerida, accedan al ejercicio de la función pública ocupando cargos públicos, conllevando al pago de retribuciones económicas por el importe de S/ 192 701,06, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Siendo a su vez que, reconoció haber tomado conocimiento directo del oficio n.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó acerca del cumplimiento obligatorio de la Ley n.° 31419; sin embargo, pese a dicha circunstancia no se tomó las acciones pertinentes en las designaciones posteriores realizadas a partir de abril de 2023, ello para garantizar el adecuado acceso al ejercicio de la función pública, no cautelando el adecuado funcionamiento de la administración pública.

 En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[87], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. - *Los*

[87] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
*"**Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)

derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, *"**Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".*

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023[88], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° "***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del *"**Incumplimiento de las normas de acceso.** - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: ***"28.4 Designación y publicación.*** *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2021-MDPB de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 52)**, según las cuales es función del Alcalde: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR DE COMISION

JEFE DE OCI

*d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
*i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[88] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

sujeción a las leyes y ordenanzas" y "Designar y cesar al Gerente General Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, (...)".

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **José Miguel Ramos Carrera** y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Rafael Zenteno Molina,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° , gerente Municipal, periodo de gestión desde 1 de enero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000001 y 00000002-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**; sin embargo, no presentó sus comentarios.

 Quien, en su calidad de gerente Municipal de la Entidad, omitió el procedimiento de remitir a la unidad de Talento Humano la hoja de vida documentada de los profesionales y no haber dispuesto la evaluación y verificación del cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar los puestos de directivos públicos de libre designación y remoción previo a la designación realizada en el primer trimestre de 2023 de Rudy Alexander Ramos Cornejo, secretario General; Jonathan Glever Córdova Begazo, gerente de Administración y Finanzas; Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano; Efraín Richer Puma Alvez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Melisa Huaquisto Ramos, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; asimismo, de los profesionales designados a partir de abril de 2023 de Iván Hurtado Frisancho en el cargo de secretario General, Jonathan Glever Córdova Begazo en los cargos de gerente de Administración Tributaria y posteriormente en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Lucio Vilca Ticona en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ocasionando que los referidos directivos públicos pese a que no cumplían con las exigencias mínimas requeridas por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones –MOF, fueron designados en los precitados cargos.

 En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el Artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, procedimiento de vinculación de los funcionarios de libre designación y remoción, en cuanto al numeral 28.1 **"Procedimiento de vinculación",** así como el numeral 28.2 **"Verificación de cumplimiento del perfil de puesto"** y el numeral **28.4. Designación y publicación.**

 Así también inobservó lo establecido, en el artículo IV de la Ley n.° 28175[89], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y* ***Principio de mérito y capacidad***. *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[89] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
*"**Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
*d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
*i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública". Asimismo, el literal d), del artículo 7°, que establece que: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, ***"Proceso de selección*** *(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos".* Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"**Ingreso de los Servidores de Confianza,** El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023[90], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; *"**Responsabilidade**s (...) 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/es de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".***

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° *"**Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 52)**, al omitir sus funciones específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones, que entre otros señala: *"Asesorar al alcalde y al Concejo Municipal en los asuntos de su competencia (...)", "Proponer al Alcalde acciones de nombramiento, contratos, ascensos, promociones, ceses, conforme a Ley, así como las otras acciones administrativas inherentes a su cargo",* al permitir su ingreso en la función pública quienes no cumplían con los requisitos mínimos requeridos para asumir dichos cargos.

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **Henry Rafael Zenteno Molina** y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[90] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

3. **Rudy Alexander Ramos Cornejo,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° , secretario General, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 10 de enero de 2024, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024 respectivamente, **(Apéndice n.° 51)**, notificado mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000003 y 00000004-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su calidad de secretario General, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de secretario General, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones-MOF **(Apéndice n.° 52)**.

Por consiguiente, la aceptación del cargo de secretario General, por parte de Rudy Alexander Ramos Cornejo, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/50 391,58, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[91], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y ***Principio de mérito y capacidad***. - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública*".

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023[92], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.*"

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[91] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
*"**Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
*d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
*i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[92] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del ***"Incumplimiento de las normas de acceso. -*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: "***28.4. Designación y publicación.*** *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo.

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **Rudy Alexander Ramos Cornejo** y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Iván Hurtado Frisancho,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° , en su condición de secretario General, periodo de gestión del 10 de enero al 26 de febrero de 2024, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)** y Resolución de Alcaldía n.° 024-2024-A/MDPB de 26 de febrero de 2024, respectivamente, notificado mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000017 y 00000018-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su calidad de secretario General, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de secretario General, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones-MOF **(Apéndice n.° 52).**

Por consiguiente, la aceptación del cargo de secretario General, por parte de **Iván Hurtado Frisancho**, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/2 708,65, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[93], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad.*** *- Los*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[93] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)

derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".*

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023[94], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del *"**Incumplimiento de las normas de acceso.** - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: *"**28.4. Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo.

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **Iván Hurtado Frisancho** y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISION

JEFE DE OCI

*i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[94] Artículo 14.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Jonathan Glever Córdova Begazo,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° , en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 2 de enero al 3 de noviembre de 2023 designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; asimismo, en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión del 25 de abril al 15 de noviembre de 2023 designado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-A/MDPB de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, y como gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, periodo de gestión del 20 de noviembre de 2023 a la fecha de emisión del presente informe, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 51)**, así también en su condición de encargado de la unidad de Talento Humano de la Entidad, periodo de gestión del 6 de marzo al 13 de noviembre de 2023, encargado mediante Memorándum n.° 0042-2023-GM/MDPB de 6 de marzo de 2023 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 143-2023-A/MDPB de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, notificado con el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000005 y 00000006-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración Tributaria y gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano aceptó dichas designaciones conforme a las Resoluciones de Alcaldía n.os 004-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023, 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023 y 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023, respectivamente, sumado a ello, ejerció funciones inherentes a los cargos de gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración Tributaria y gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 52)** y además percibió el pago de retribuciones por los importes de S/13 587,74; S/22 146,88 y S/9 476,29 por el tiempo que ejerció funciones de gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración Tributaria y gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, respectivamente.

Tal hecho, conllevó a que, por intermedio del ejercicio de sus funciones como gerente de Administración y Finanzas, se permitió la contratación de Yuri Fernando Ramos Rivera como encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico, Local y Empresarial y Juan Carlos Tejada Herrera como encargado de la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana sin considerar que dichos profesionales no reunía el perfil requerido en los términos de referencia; sin embargo, suscribió las órdenes de servicio n.os 0000272, 0001006 y 0000281 de 29 de marzo, 06 de octubre y 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** respectivamente. Sin considerar la prohibición de celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas. Pese a ello, emitió la constancia de cumplimiento de los servicios prestados a favor del locador Yuri Fernando Ramos Rivera como encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico, Local y Empresarial.

Asimismo, solicitó la aprobación de las Bases conteniendo requisitos inferiores a los establecidos en la Ley n.° 31419, para la contratación de cargos directivos de segundo nivel organizacional, pese a tomar conocimiento de la aplicación de la precitada Ley y su Reglamento, además suscribió el acta de entrevista de personal de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dando como ganador a Juan Carlos Tejada Herrera, quien venía desempeñándose en dicho cargo por locación de servicios desde el mes de enero de 2023.

Aunado a lo anterior y dada su condición de directivo público de libre designación y remoción su conducta se enmarca en las disposiciones establecidas en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y su Reglamento aprobado por Decreto

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Supremo n.° 053-2022-PCM, normativas de conocimiento general que contienen exigencia de los requisitos mínimos para ejercer cargos directivos públicos.

Por otro lado, en su condición de encargado de la unidad de Talento Humano emitió el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, en el que concluyó que Rudy Alexander Ramos Cornejo en el cargo de secretario General, Luis Alberto Iván Ocharán Pichu en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de gerente de Desarrollo Rural y Urbano, Melisa Huaquisto Ramos en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización y él mismo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas cumplían con los requisitos mínimos requeridos cuando en realidad no tenían la experiencia mínima requerida por la normativa aplicable al ser evaluada por la Comisión de Control.

Asimismo, omitió monitorear la designación de la servidora Xusa Javiluz Vilca Huaricallo en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización cesada el 30 de enero de 2023, a su vez tampoco monitoreo la designación de los directivos públicos vinculados de forma posterior a marzo de 2023.

Por haber omitido los procedimientos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, pese a tener conocimiento del mismo, respecto a la emisión del Informe de *"verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento"*, de los directivos públicos[95] vinculados durante el tiempo de abril a noviembre de 2023.

Con tal accionar, al no haber monitoreado los procesos de designación de directivos de libre designación y remoción, no se aseguró que la Entidad pueda designar a profesionales con aptitud técnica, legal y moral requerida para ejercer la función pública, permitiendo que Rudy Alexander Ramos Cornejo en el cargo de secretario General, Jonathan Glever Córdova Begazo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas y posteriormente en el cargo de gerente de Administración Tributaria, Melisa Huaquisto Ramos en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Iván Ocharán Pichu en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Xusa Javiluz Vilca Huaricallo en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y Lucio Vilca Ticona en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin cumplir el perfil requerido en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Organización y Funciones[96], lo que conllevó al pago de retribuciones por un importe total de S/ 192 701,06 que incluye el reingreso de Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el 2 de enero de 2024 y de él mismo en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano el 20 de noviembre de 2023 y la designación de Iván Hurtado Frisancho en el cargo de Secretario General el 10 de enero de 2024 permitiéndose que dichos directivos públicos permanezcan en sus cargos incluido su persona, pese a no cumplir con los requisitos mínimos legales.

Además, al emitir el informe n.° 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, se permitió que Rudy Alexander Ramos Cornejo en el cargo de secretario General, Luis Alberto Iván Ocharán Pichu en el cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de gerente de Desarrollo Rural y Urbano, Melisa Huaquisto Ramos en el cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización y él mismo en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, continúen ejerciendo dichos cargos a pesar de no cumplir con los requisitos para ocupar los respectivos cargos.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[95] Lucio Vilca Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rura; Efraín Richer Puma Alvez en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jonathan Glever Córdova Begazo en el cargo de Gerente de Administración Tributaria, posteriormente designado en el cargo de Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano.
[96] A excepción de Melisa Huaquisto Ramos quien cumple con el perfil del Manual de Organización y Funciones-MOF.

Se desestabilizó el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, distorsionándose el manejo interno de procedimientos regulados para un correcto funcionamiento de la administración pública, al emitirse informe de verificación de perfiles contradictorios a la normativa legal aplicable.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[97], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y ***Principio de mérito y capacidad***. - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública*". Asimismo, el literal d), del artículo 7°, que establece que: "*d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante*".

De la misma forma incumplió lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del "***Incumplimiento de las normas de acceso. -*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*".

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, "***Proceso de selección*** *(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos*". Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023[98], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.*"

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que establece; "***Responsabilidades*** *(...) 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[97] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
*d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
*i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[98] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, ***la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".***

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***"Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: ***"4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 52)**, al omitir sus funciones específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones, que entre otros señala: *"Normar, ejecutar y supervisar los procesos de ingreso, selección, calificación, entrenamiento, ascenso, reasignación vía convocatoria de concursos y desplazamientos de personal en estricta observancia a directivas, normas técnicas y dispositivos legales vigentes"; "Monitorear los procesos de designación de funcionarios en cargos de confianza previstos, en estricta observancia a los dispositivos y normatividad legal vigente"; "Asesorar y emitir informes técnicos del área de su competencia", "Administrar, organizar y mantener actualizado el archivo correlativo y clasificado de dispositivos legales, Ordenanza, Decretos, Normas Legales y otras normas de competencia de la Sub-Gerencia, así como de los expedientes rutinarios y demás documentos"*, al permitir su ingreso en la función pública quienes no cumplían con los requisitos mínimos requeridos para asumir dichos cargos.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, como gerente de Administración y Finanzas y gerente de Administración Tributaria y gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, además de la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República como encargado de la unidad de Talento Humano; dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes. Siendo que a la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos notificado.

6. **Luis Alberto Iván Ocharán Pichu,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, periodo de gestión del 2 de enero al 7 de junio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-A/MDPB de 7 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 51)**, notificado con el Pliego de Hechos con las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000019 y 00000020-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su calidad de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones- MOF.

Asimismo, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, por Luis Alberto Iván Ocharán Pichu, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/16 988,22, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[99], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad***. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y ***Principio de mérito y capacidad.*** - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública*".

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023*[100]*, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.*"
A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*".

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del "***Incumplimiento de las normas de acceso.*** - *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*".

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: "***28.4. Designación y publicación.*** *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)*"

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[99] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) ***Mérito.*** *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
i) ***Probidad y ética pública.*** *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[100] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo.

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **Luis Alberto Iván Ocharán Pichu** configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. **Xusa Javiluz Vilca Huaricallo,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° , en su condición de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión del 2 al 31 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 51)**, notificado con el Pliego de Hechos con las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000007 y 00000008-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Quien, en su calidad de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sin cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones- MOF.

 Asimismo, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, por Xusa Javiluz Vilca Huaricallo, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/3 386,30, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos

 En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[101], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".*

 Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISION
JEFE DE OCI

[101] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
*d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
*l) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

Decreto Legislativo N° 1023[102]*, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del *"**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: *"**28.4. Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo.

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **Xusa Javiluz Vilca Huaricallo** y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

8. **Melisa Huaquisto Ramos,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión del 31 de enero al 17 de setiembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-A/MDPB de 17 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.° 51**), notificado con el Pliego de Hechos con las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000009 y 00000010-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su calidad de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[102] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

Tal hecho, conllevó a que, por intermedio del ejercicio de sus funciones como gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, se permitió contratar al gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, descalificando a otro profesional que sí contaba con título profesional y experiencia para ocupar dicho cargo, al suscribir el acta de entrevista de personal de 22 de mayo de 2023.

Asimismo, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, por parte de Melissa Huaquisto Ramos, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/25 431,09, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[103], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".*

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023[104], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[103] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
i) Probidad y ética pública. *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[104] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del *"**Incumplimiento de las normas de acceso.** - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.".*

En el mismo sentido, también inobservó lo establecido en el numeral 28.4, del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: *"**28.4. Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, (...)"*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Melisa Huaquisto Ramos,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9. **Efraín Richer Puma Alvez,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° , en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 2 de enero al 3 de abril de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 51)**, notificado con el Pliego de Hechos con las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000011 y 00000012-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad en relación al tiempo de experiencia.

Asimismo, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por parte de Efraín Richer Puma Alvez, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/11 529,51, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[105], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, *"**Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así también el numeral 6 y 7, *"**Principio***

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[105] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
*"**Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil***
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
*d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
*i) **Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que regulan la función pública".*

de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y* ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".*

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023[106], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del *"**Incumplimiento de las normas de acceso.** - La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.".*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **Efraín Richer Puma Alvez** y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[106] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

10. **Lucio Vilca Ticona,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 3 de abril al 29 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-A/MDPB de 29 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 51)**, notificado con el Pliego de Hechos con las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000013 y 00000014-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aceptó la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023, y haber ejercido funciones inherentes al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad en relación al tiempo de experiencia.

Asimismo, en mérito de lo mencionado, la aceptación del cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por parte de Lucio Vilca Ticona, conllevó a que ejerciera funciones y percibiera el pago de retribuciones por un monto total de S/32 954,32, por el tiempo de ejercicio del cargo mencionado, pese a no reunir los requisitos de idoneidad requeridos.

En relación a lo antes citado, sus acciones inobservaron lo dispuesto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[107], Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al numeral 1, "***Principio de Legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* así también el numeral 6 y 7, ***"Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública".*

Además, inobservó, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "***Ingreso de los Servidores de Confianza,*** *El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023[108], sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[107] Principios recogidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil
(...)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
i) Probidad y ética pública. *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

[108] Artículo 14.- Atribución sancionadora
La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:
a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.
La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo

A su vez, inobservó lo establecido en el numeral 4, del artículo 6° ***Principios de la Función Pública*** de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto del "***Incumplimiento de las normas de acceso. -*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.".*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7, respecto a sus deberes de actuar con probidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad al Estado de Derecho y neutralidad; de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala su deber de responsabilidad, a los que se encuentra obligado al asumir el cargo.

A la fecha de emisión del presente informe no se recibieron comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por **Lucio Vilca Ticona** y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad designó Directivos Públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de retribuciones por un total de S/ 192 701,06" están desarrollados en el **apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad designó Directivos Públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de retribuciones por un total de S/ 192 701,06" están desarrollados en el **apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad designó Directivos Públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública conllevando al pago de retribuciones por un total de S/ 192 701,06" están desarrollados en el **apéndice n.° 04** del Informe de Control Específico.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISION
JEFE DE OCI

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se evidenció que durante el periodo 2023 y enero 2024, se designaron directivos públicos de libre designación y remoción, quienes no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; asimismo, en algunos casos tampoco cumplían con los requisitos establecidos en los documentos de gestión de la entidad (Manual de Organización y Funciones-MOF) para ocupar dichos cargos.

 La situación descrita afectó el interés del Estado debilitando el servicio civil meritocrático y la institucionalización de un sistema de gestión de capital humano en las entidades regionales y locales del país, al haber designado y viabilizado el acceso de servidores que no reunían los requisitos mínimos establecidos en la Ley y Reglamento, los mismos que no eran idóneos para el puesto y para las funciones que desempeñan, que garanticen el cumplimiento de objetivos institucionales y la profesionalización de la función pública, como ocurrió en el presente caso.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones penales de acuerdo a su competencia contra los servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE(A) COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 04: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 05:
- Copia simple del OFICIO N.° 000110-2023-CG/OC0359 de 16 de enero de 2023
- Copia simple del REPORTE DE DOCUMENTOS POR FECHA DE APERTURA desde el 17/01/2023 hasta el 17/01/2023.
- Copia simple del TOMO 1 TRÁMITE DOCUMENTARIO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN que adjunta los folios 78, 79, 76 y 77, que contiene el registro de los Expedientes n.os 00194-2023 de 18 de enero de 2023 y 00189 de 17 de enero de 2023.
- Copia simple del Oficio n.° 000317-2023- CG/OC0359 de 21 de marzo de 2023
- Copia simple del REPORTE DE DOCUMENTOS POR FECHA DE APERTURA desde el 21/03/2023 hasta el 21/03/2023.
- Copia simple del TOMO 2 TRÁMITE DOCUMENTARIO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN que adjunta el folio 104, que contiene el registro del Expediente n.º 01092-2023 de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 06:
- Copia certificada del Oficio N° 0030-2023-GM/MDPB de 27 de marzo de 2023 que contiene entre otros:
- Copia certificada del Informe N° 0120-2023-JCB/GAF/MDPB de 24 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Informe NRO. 027-2023-MDPB/UTH de 23 de marzo de 2023

Apéndice n.° 07: Copia fedateada del ACTA DE VISITA PARA EL PLANEAMIENTO DE SERVICIOS DE CONTROL N° 001 -2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 08:
- Copia simple de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Arequipa otorgada a José Miguel Ramos Carrera de 5 de noviembre de 2022
- Copia simple de la Resolución N.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014

Apéndice n.° 09:
- Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB-003, de 05 de abril de 2024 y otro documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada del ACTA DE ENTREVISTA N° 002-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB-003, de 05 de abril de 2024 y otro documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 10 Copia certificada del Oficio N 025-2024-GM/MDPB de 25 de abril del 2024 que contiene copia certificada de la HOJA DE COORDINACION N° 045-2024-UTH/MDPB, de 22 de abril del 2024.

Apéndice n.° 11: Copia simple del INFORME TECNICO N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023

Apéndice n.° 12: Copia simple del OFICIO N° 005-2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 19 de enero de 2024

Apéndice n.° 13: Copia certificada del Oficio N 010-2024-A/MDPB de 02 de febrero del 2024, copia certificada del INFORME Nº 023-2024-GAF/MDPB de 02 de febrero del 2024 y copia simple de otro documento adjunto.

Apéndice n.° 14 Copia simple del MEMORÁNDUM N° 0042-2023-GM/MDPB de 06 de marzo del 2023

Apéndice n.° 15: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MDPB de 01 de enero de 2023

Apéndice n.° 16: Copia simple del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 01 -2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024

Apéndice n.° 17: Copia simple del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Nº 01 -2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024 que contiene copia simple del Legajo Personal de Rudy Alexander Ramos Cornejo y copia simple de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Oficio N 049-2024-A/MDPB de 12 de abril de 2024, que contiene documentos de actuación de secretaría general.

- Copia simple de la Carta N° 022-2023/SG-MDPB de 23 de marzo de 2023 y documento s/n de 20 de marzo de 2023.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISION

JEFE DE OC

- Copia simple del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°15. de 29 de agosto de 2023

Apéndice n.° 19: Comprobantes de Pagos que contienen las planillas de remuneraciones del personal CAS-Confianza de los meses de enero a diciembre de 2023 y enero de 2024 y Comprobantes de Pagos que contienen los pagos del Tributo de ESSALUD de las planillas de remuneraciones del personal CAS-Confianza de los meses de enero a diciembre de 2023 y enero de 2024, siendo las siguientes:

- Copia certificada del Comprobante de Pago N°00086 de 08 de febrero de 2023, que contiene otra copia certificada y otra copia simple adjuntas.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 00088 de 07 de febrero de 2023, que contiene otra copia certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 01618 de 26 de junio de 2023, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 01625 de 27 de junio de 2023, que contiene otra copia certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02026 de 20 de julio de 2023, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02031 de 20 de julio de 2023, que contiene otra copia certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02323 de 23 de agosto de 2023, que contiene otras copias certificadas y otras copias simples de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02327 de 23 de agosto de 2023, que contiene otra copia de certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02684 de 25 de setiembre de 2023, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02683 de 25 de setiembre de 2023, que contiene copia certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02761 de 02 de octubre de 2023, que contiene copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 02760 de 02 de octubre de 2023, que contiene otra copia certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 03392 de 22 de noviembre de 2023 que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago Nº 03391 de 22 de noviembre de 2023, que contiene otra copia certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 03752 de 20 de diciembre de 2023, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N°03758 de 20 de diciembre de 2023, que contiene otra copia simple y otra copia certificada de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 46 de 23 de enero de 2024, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 45 de 23 de enero de 2024, que contiene otra copia simple y otra copia certificada de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 03689 de 18 de diciembre de 2023, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 03688 de 18 de diciembre de 2023, que contiene copia simple y copia certificada de otros documentos adjuntos.
- Comprobante del Pago N° 03007 de 25 de octubre de 2023, que contiene copias certificadas y copias simples de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 03006 de 25 de octubre de 2023, que contiene otra copia simple y otra copia certificada de documentos adjuntos.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 01287 de 24 de mayo de 2023, que contiene copias certificadas y copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 01286 de 24 de mayo de 2023, que contiene copia simple y copia certificada de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 00900 de 21 de abril de 2023, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 00899 de 21 de abril de 2023, que contiene otra copia certificada y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 00596 de 24 de marzo de 2023, que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 00595 de 24 de marzo de 2023, que contiene copia simple y copia certificada de otros documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N°00275 de 22 de febrero de 2023 que contiene otras copias certificadas y otra copia simple de documentos adjuntos.
- Copia certificada del Comprobante de Pago N° 00273 de 22 de febrero 2023 que contiene otra copia simple y otra copia certificada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-A/MDPB de 02 de enero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Nº 01 -2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024 que contiene copia simple del Legajo personal de JONATHAN CORDOVA BEGAZO y copia simple de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: -Copia simple del CERTIFICADO DE TRABAJO de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, de 31 de diciembre del 2018
- Copia simple de la CONSTANCIA de 25 de noviembre del 2020
- Copia de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 065-2021-DA/MDI, de 10 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 23:
- Copia simple del CARTA N° 012-2023-GAF/MDPB de 10 de agosto del 2023
- Copia simple del INFORME N° 403-2023-GAF/MDPB de 03 de noviembre del 2023 con ANEXO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
- Copia simple del INFORME N° 0332-2023-GAF/MDPB de 11 de septiembre del 2023

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del comprobante de pago N° 00663 del 04 de abril del 2023, que contiene entre otros adjuntos en copias certificadas y copias simples, así como lo siguiente:
- Copia simple de la orden de servicio N° 0000281 de 29 de marzo de 2023
- Copia simple del CURRICULUM VITAE de JUAN CARLOS TEJADA HERRERA
- Copia simple de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Copia fedateada del comprobante de pago N° 00712 del 10 de abril de 2023, que contiene entre otros copias certificadas y copias simples, así como lo siguiente:
- Copia certificada de la orden de servicio N.° 0000272 de 29 de marzo de 2023
- Copia simple del CURRICULM VITAE de RAMOS RIVERA, YURY FERNANDO.
- Copia simple de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPRESARIAL.

Copia certificada del comprobante de pago N° 03119 del 08 de noviembre del 2023, que contiene entre otros copias certificadas y copias simples, así como lo siguiente:
- Copia certificada de la Orden de servicio n.° 0001006 de 06 de octubre de 2023

Copia simple del Contrato administrativo de servicios de necesidad transitoria N.° 004-2023-MDPB-UTH de 23 de mayo de 2023, se contrate a Juan Carlos Tejada Herrera.

Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2023-GM/MDPB de 12 de abril de 2023 y otros en copias certificadas y otro en copia simple adjuntos.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISION
SUPERVISOR DE COMISION
JEFE DE OCI

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2023-GM/MDPB de 13 de abril de 2023

Copia fedateada del Informe N° 0152-2023-JCB/GAF/MDPB de 12 de abril de 2023

Copia certificada del Informe NRO. 038-2023-MDPB/UTH del 12 de abril del 2023.

Copia simple de la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO de los servicios prestados a favor de YURI FERNANDO RAMOS RIVERA.

Copia simple DEL ACTA DE ENTREVISTA DE PERSONAL PROCESO CAS N° 014-2023-MDPB de 22 de mayo de 2023.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-A-MDPB de 01 enero de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión de evaluación de Legajos del personal involucrado en los hechos efectuado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Legajo personal de MELISA, HUAQUISTO RAMOS y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 27: Copia simple del TOMO 2 TRÁMITE DOCUMENTARIO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA BOMBÓN, adjuntos los folios 158 y 159 que contienen el registro del Expediente n.° 01309 de 11 de abril de 2023

Apéndice n.° 28: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023-A/MDPB de 02 de enero de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 047-2023-A/MDPB de 03 de abril de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia simple del CURRICULUM VITAE de Efraín Richer Puma Alvez y copia simple de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Oficio N 021-2024-GM / MDPB de 23 de abril del 2024, y otras copias simples en documentos adjuntos.

Apéndice n.° 32:
- Copia simple del OFICIO N° 000010-2023-CG/OC0359 de 10 de Enero de 2023
- Copia simple del OFICIO N° 000016-2024-CG/OC0359 de 11 de Enero de 2024 y copia simple de otros documentos adjuntos.
- Copia simple del OFICIO N° 000256-2023-CG/OC0359 de 07 de Marzo de 2023
- Copia simple del OFICIO N° 000350-2023-CG/OC0359 de 11 de Abril de 2023

Apéndice n.° 33: Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2023-GM/MDPB de 02 de enero del 2023.

Apéndice n.° 34: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia simple CURRICULUM VITAE de LUIS ALBERTO IVAN OCHARAN PICHU y copias simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36:
- Copias simples del TOMO 2 TRÁMITE DOCUMENTARIO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA BOMBÓN, adjuntos los folios 398, 399, 96, 97, que contienen entre otros el registro de los Expedientes n.os 02280-2023 de 06 de junio de 2023, 001058-2023 de 20 de marzo de 2023.
- Copias simples del TOMO 1 TRÁMITE DOCUMENTARIO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA BOMBÓN y documentos adjuntos, que contienen en otros el registro de los Expedientes n.os 00676-2023 de 20 de febrero de 2023, 00433-2023 de 06 de febrero de 2023, 00391-2023 de 01 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 37:
- Copia simple del INFORME N°0142-2023-JGCB-GPSDH/MDPB, de 21 de agosto del 2023 que registra el expediente n.° 447-2023 y otras copia simple de documento adjunto.
- Copia simple del INFORME N°69-2023-JGCB-GPSDH/MDPB, de 11 de julio del 2023 y otras copias simples de documentos adjuntos.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A/MDPB de 02 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023

Apéndice n.° 40: Copia simple de HOJA DESCRIPTIVA DE VIDA de XUSA JAVILUZ VILCA HUARICALLO y copia simple de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia simple del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Nº 01 -2024-CG/OC0359-SRRI-EEPC de 16 de enero de 2024, que contiene copia simple del Curriculum Vitae de Ivan Hurtado Frisancho y otras copias simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 43: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 145-2023-A/MDPB de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del OFICIO N° 044-2024-MDPB/GM de 08 de mayo del 2024 que adjunta copia certificada del INFORME N° 161-2024-UTH/MDPB, de 07 de mayo de 2024

Apéndice n.° 46: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia simple Resolución de Alcaldía Nº 047-2023-A/MDPB de 03 de abril de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía Nº 160-2023-A/MDPB de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia simple del CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO de LUCIO VILCA TICONA

Apéndice n.° 50: Impresión de cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copias simples de cédulas de notificación, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:

✓ Cédulas de notificación

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a José Miguel Ramos Carrera.

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Henry Rafael Centeno Molina.

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, ambos de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Rudy Alexander Ramos Cornejo.

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Iván Hurtado Frisancho.

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000005-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000006-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Jonathan Glever Córdova Begazo.

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 16 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000019-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000020-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Luis Alberto Ivan Ocharan Pichu

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Xusa Javiluz Vilca Huaricallo.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Melisa Huaquisto Ramos.

- Impresión con firma digital CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Efrain Richer Puma Alvez.

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2024-CG/OC0359-SCE-MDPB Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 16 de mayo de 2024; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/0359-02-003 de 16 de mayo de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, de 16 de mayo de 2024; todos remitidos a Lucio Vilca Ticona.

✓ Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada del Escrito N° 02-2024-MHR recibido el 28 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

✓ EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 51: Documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular, como sigue:

José Miguel Ramos Carrera
- Copia simple de la de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones a José Miguel Ramos Carrera de 5 de noviembre de 2022.

Henry Rafael Zenteno Molina
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023

Rudy Alexander Ramos Cornejo
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MDPB de 1 de enero de 2023.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Jonathan Glever Córdova Begazo
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-A/MDPB de 02 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 055-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-A/MDPB de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 145-2023-A/MDPB de 15 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 147-2023-A/MDPB de 20 de noviembre de 2023.
- Memorándum N° 0042-2023-GM/MDPB de 06 de marzo del 2023
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 143-2023-A/MDPB de 13 de noviembre de 2023.

Melisa Huaquisto Ramos
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 023-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 127-2023-A/MDPB de 17 de septiembre de 2023.

Efraín Richer Puma Alvez
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N.° 007-2023-A/MDPB de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-A/MDPB de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 160-2023-A/MDPB de 29 de diciembre de 2023.

Luis Alberto Ocharán Pichu
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-A/MDPB de 02 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A/MDPB de 07 de junio de 2023.

Xusa Juviluz Vilca Huaricallo
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A/MDPB de 02 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-A/MDPB de 31 de enero de 2023

Iván Hurtado Frisancho
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-A/MDPB de 10 de enero de 2024
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 043-2024-A/MDPB de 30 de abril de 2024

Lucio Vilca Ticona
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 047-2023-A/MDPB de 03 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 159-2023-A/MDPB de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular.

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 014-2022-MDPB de 20 de octubre de 2022 y copia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 001-2012-MDPB de 09 de enero de 2012 y copia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Mollendo, 12 de junio de 2024.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor de la Comisión de Control

Edith Elena Portugal Chalco
Jefa de Comisión de Control

Catherine Estefani Apaza Machaca
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 12 de junio de 2024.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

0102

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0359-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1		José Miguel Ramos Carrera		Alcalde	01/01/2023	A la actualidad	Autoridad elegida por voto popular		-		X		X
2		Henry Rafael Zenteno Molina		Gerente Municipal	01/01/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		-			X	
3		Rudy Alexander Ramos Cornejo		Secretario General	01/01/2023	10/01/2024	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
4	Entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar la legalidad e idoneidad en el acceso a	Jonathan Glever Córdova Begazo		Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2023	25/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
				Gerente de Administración Tributaria	25/04/2023	15/11/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
				Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	20/11/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
				Encargado de la Unidad de Talento Humano	06/03/2023	13/11/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-			X	

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

013

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	la función pública conllevando al pago de retribuciones por un total de S/ 192 701,06.	Luis Alberto Ivan Ocharan Pichu		Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano	02/01/2023	07/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
6		Xusa Javiluz Vilca Huaricallo		Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	02/01/2023	31/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-				X
7		Melisa Huaquisto Ramos		Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	31/01/2023	17/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
8		Efraín Richer Puma Alvez		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2023	03/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
					02/01/2024	A la actualidad					X		X
9		Lucio Vilca Ticona		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/04/2023	29/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-				X
10		Iván Hurtado Frisancho		Secretario General	10/01/2024	30/04/2024	Decreto Legislativo n.° 1057		-				X

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANA HUAYRA Roberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 11:56:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Mollendo, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000313-2024-CG/OC0359

Señor
José Miguel Ramos Carrera
Alcalde
Municipalidad Distrital de Punta de Bombón
Plaza 28 de julio S/N (La Punta)
Arequipa / Islay / Punta de Bombón

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0359-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 000184-2024-CG/OC0359 de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Designación y aceptación de directivos públicos de libre designación y remoción" en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0359-SCE, consistente en 3 tomos y un total de 1374 folios. Al respecto, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, especificadas para el deslinde de responsabilidad ante la Entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el referido Informe de Control Específico, también se han identificado casos de competencia del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; respecto de las cuales la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales correspondientes, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH)
Nro. Emisión: 00457 (0359 - 2024) Elab:(U17880 - 0359)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UMVAABM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:50:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000313-2024-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DE SCE A LA MUNICIPALIAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBON

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Designación y aceptación de directivos públicos de libre designación y remoción" en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0359-SCE, consistente en 3 tomos y un total de 1374 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181009161**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/0359-02-003
2. Informe SCE-022-2022-2-0359-SCE[F]
3. OFICIO-000313-2024-OC0359[F]
4. Apéndice nº 1[F]
5. Apéndice nº 2[F]
6. Apéndice nº 3[F]
7. Apéndice nº 4[F]
8. Apéndice nº 5[F]
9. Apéndice nº 6[F]
10. Apéndice nº 7[F]
11. Apéndice nº 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6980ZMY**

12. Apéndice nº 8[F]
13. Apéndice nº 9[F]
14. Apéndice nº 10[F]
15. Apéndice nº 11[F]
16. Apéndice nº 12[F]
17. Apéndice nº 13[F]
18. Apéndice nº 14[F]
19. Apéndice nº 15[F]
20. Apéndice nº 16[F]
21. Apéndice nº 17[F]
22. Apéndice nº 18[F]
23. Apéndice nº 19[F]
24. Apéndice nº 20[F]
25. Apéndice nº 21[F]
26. Apéndice nº 22[F]
27. Apéndice nº 23[F]
28. Apéndice nº 24[F]
29. Apéndice nº 25[F]
30. Apéndice nº 27[F]
31. Apéndice nº 28[F]
32. Apéndice nº 29[F]
33. Apéndice nº 30[F]
34. Apéndice nº 31[F]
35. Apéndice nº 32[F]
36. Apéndice nº 33[F]
37. Apéndice nº 34[F]
38. Apéndice nº 35[F]
39. Apéndice nº 36[F]
40. Apéndice nº 37[F]
41. Apéndice nº 38[F]
42. Apéndice nº 39[F]
43. Apéndice nº 41[F]
44. Apéndice nº 42[F]
45. Apéndice nº 43[F]
46. Apéndice nº 44[F]
47. Apéndice nº 45[F]
48. Apéndice nº 46[F]
49. Apéndice nº 47[F]
50. Apéndice nº 48[F]
51. Apéndice nº 49[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6980ZMY**

52. Apéndice nº 50[F]
53. Apéndice nº 51[F]
54. Apéndice nº 52[F]
55. Apéndice nº 26[F]

NOTIFICADOR : JOSE JORGE CAYURI CABRERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6980ZMY**

Firmado digitalmente por CAYURI CABRERA Jose Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:48:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/0359-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000313-2024-CG/OC0359
EMISOR	:	ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DE SCE A LA MUNICIPALIAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBON
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181009161
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1378

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Designación y aceptación de directivos públicos de libre designación y remoción" en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0359-SCE, consistente en 3 tomos y un total de 1374 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE-022-2022-2-0359-SCE[F]
2. OFICIO-000313-2024-OC0359[F]
3. Apéndice nº 1[F]
4. Apéndice nº 2[F]
5. Apéndice nº 3[F]
6. Apéndice nº 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64J1IY7**

Firmado digitalmente por CAYURI CABRERA Jose Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:48:40 -05:00

7. Apéndice nº 5[F]
8. Apéndice nº 6[F]
9. Apéndice nº 7[F]
10. Apéndice nº 40[F]
11. Apéndice nº 8[F]
12. Apéndice nº 9[F]
13. Apéndice nº 10[F]
14. Apéndice nº 11[F]
15. Apéndice nº 12[F]
16. Apéndice nº 13[F]
17. Apéndice nº 14[F]
18. Apéndice nº 15[F]
19. Apéndice nº 16[F]
20. Apéndice nº 17[F]
21. Apéndice nº 18[F]
22. Apéndice nº 19[F]
23. Apéndice nº 20[F]
24. Apéndice nº 21[F]
25. Apéndice nº 22[F]
26. Apéndice nº 23[F]
27. Apéndice nº 24[F]
28. Apéndice nº 25[F]
29. Apéndice nº 27[F]
30. Apéndice nº 28[F]
31. Apéndice nº 29[F]
32. Apéndice nº 30[F]
33. Apéndice nº 31[F]
34. Apéndice nº 32[F]
35. Apéndice nº 33[F]
36. Apéndice nº 34[F]
37. Apéndice nº 35[F]
38. Apéndice nº 36[F]
39. Apéndice nº 37[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64J1IY7**

Firmado digitalmente por CAYURI CABRERA Jose Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:48:40 -05:00

40. Apéndice nº 38[F]
41. Apéndice nº 39[F]
42. Apéndice nº 41[F]
43. Apéndice nº 42[F]
44. Apéndice nº 43[F]
45. Apéndice nº 44[F]
46. Apéndice nº 45[F]
47. Apéndice nº 46[F]
48. Apéndice nº 47[F]
49. Apéndice nº 48[F]
50. Apéndice nº 49[F]
51. Apéndice nº 50[F]
52. Apéndice nº 51[F]
53. Apéndice nº 52[F]
54. Apéndice nº 26[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64J1IY7**